

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577617	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V8	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" para evitar confusiones con las "máquinas dispensadoras" de clase 7.</li> <li>2. Especifique "registro de asistencia" ya que la redacción es muy amplia, a modo de sugerencia en esta clase hay "Software de asistencia" o "relojes de control horario"</li> <li>3. Especifique acorde al clasificador "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que en esta clase no hay "parada de auto" se sugiere corregir "mando a distancia portátil para paradas de auto"</li> </ol>
1577621	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V4	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" para evitar confusiones con las "maquinas dispensadoras" de clase 7.</li> <li>2. Especifique "registro de asistencia" ya que la redacción es muy amplia, a modo de sugerencia en esta clase hay "Software de asistencia" o "relojes de control horario".</li> <li>3. Especifique acorde al clasificador "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que en esta clase no hay "parada de auto" se sugiere corregir "mando a distancia portátil para paradas de auto".</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577623	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V6	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" para evitar confusiones con las "máquinas dispensadoras" de clase 7.</li> <li>2. Especifique "registro de asistencia" ya que la redacción es muy amplia, a modo de sugerencia en esta clase hay "Software de asistencia" o "relojes de control horario".</li> <li>3. Especifique acorde al clasificador "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que en esta clase no hay "parada de auto" se sugiere corregir "mando a distancia portátil para paradas de auto".</li> </ol>
1577625	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V10	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" para evitar confusiones con las "máquinas dispensadoras" de clase 7.</li> <li>2. Especifique "registro de asistencia" ya que la redacción es muy amplia, a modo de sugerencia en esta clase hay "Software de asistencia" o "relojes de control horario".</li> <li>3. Especifique acorde al clasificador "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que en esta clase no hay "parada de auto" se sugiere corregir "mando a distancia portátil para paradas de auto".</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588937	Fernando Jesús García Ontiveros, en representación de Patagonia Contenidos Spa	Denominativa	Patagonia World Travel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El escrito presentado enuncia un documento para acreditar la representación, sin embargo, no se adjunta a la presentación, por lo anterior se reitera la observación haciendo presente que si no puede subir todo en una sola presentación la puede hacer en dos o más. A escrito de fecha 12-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1594892	Lorena Alejandra Hermosilla Vásquez, en representación de Lorena Alejandra Hermosilla Vásquez, Pablo Andrés Hermosilla Vásquez y COMERCIALIZADORA HERVAS LIMITADA	Denominativa	HERVAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1594918	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COLEGIO CRAIGHOUSE S.A.	Denominativa	Craighouse Academy	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "campos deportivos". En esta clase se encuentra: facilitación de instalaciones para eventos deportivos; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; suministro de instalaciones para eventos deportivos, etc.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594929	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	FUNDACION ESTRELLA DEL SUR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:          Especifique: "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines"..</p> <p>Aclare los servicios pedidos en clase 45: "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines" ; "prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad" ; "servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitarias, caritativas y religiosas". Lo anterior porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad. Es así como por ejemplo, los servicios de actividades culturales, de actividades musicales, de enseñanza o de formación, corresponden a clase 41; los servicios de transporte o reparto de cosas corresponden a clase 39; los servicios de provisión de alimentos, y provisión de alojamiento corresponden a clase 43, los servicios de salud, de belleza, de masajes, de tatuajes o de spa corresponden clase 44, el servicio de suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos corresponde a clase 41, la Provisión de alimentos a personas necesitadas con fines de beneficencia corresponden a clase 43.</p> <p>Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios, especifique adecuadamente y acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En clase 45 se corrige de oficio, eliminando: servicios de agencia de relaciones personales; servicios de clubes de encuentro; servicios de redes sociales en línea, por encontrarse duplicado en la clasificación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594938	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	ESTRELLA DEL SUR	<p>Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: Especifique: "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación.</p> <p>Aclare los servicios pedidos en clase 45: "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines" ; "prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad" ; "servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitarias, caritativas y religiosas". Lo anterior porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad. Es así como por ejemplo, los servicios de actividades culturales, de actividades musicales, de enseñanza o de formación, corresponden a clase 41; los servicios de transporte o reparto de cosas corresponden a clase 39; los servicios de provisión de alimentos, y provisión de alojamiento corresponden a clase 43, los servicios de salud, de belleza, de masajes, de tatuajes o de spa corresponden clase 44, el servicio de suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos corresponde a clase 41, la Provisión de alimentos a personas necesitadas con fines de beneficencia corresponden a clase 43.</p> <p>Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios, especifique adecuadamente y acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En clase 45 se corrige de oficio, eliminando: servicios de agencia de relaciones personales; servicios de clubes de encuentro; servicios de redes sociales en línea, por encontrarse duplicado en la clasificación.
1594941	Emmanuel Soto Álvarez	Denominativa	EMMANUEL Y LOS ZUMBALE BRAVO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Emmanuel Soto Álvarez.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Emmanuel Soto Álvarez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Emmanuel Soto Álvarez, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594946	Carlos Puelma Allende, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Mixta	CERVECERÍA KROSS CURACAVÍ - CL	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: Aclare o especifique: "cervezas gaseosas".... En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación.En clase 32 se encuentra: cervezas; cervezas no alcohólicas; aguas gaseosas; bebidas gaseosas sin alcohol, etc.
1594947	Carlos Puelma Allende, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Mixta	KROSS EST.- 2003	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: Especifique o aclare: cervezas gaseosas.... En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación.En clase 32 se encuentra: cervezas; cervezas no alcohólicas; aguas gaseosas; bebidas gaseosas sin alcohol, etc.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594958	Felipe Ricardo Rivera Rivas, en representación de María Patricia Ramírez Meza, Felipe Ricardo Rivera Rivas y Lorena Cecilia Corvalán Andana	Mixta	MORE THAN VANILLA BETTER IS POSSIBLE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MORE THAN VANILLA BETTER IS POSSIBLE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MORE THAN VANILLA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MORE THAN VANILLA, por MORE THAN VANILLA BETTER IS POSSIBLE, a fin de que exista coincidencia entre</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión: "CIRCULO EN DEGRADÉ DE ROSADOS CON BORDE GRUESO EN COLOR ROSADO, EN SU INTERIOR FIGURA DE FANTASÍA DE DOS PERSONAS VECTORIALES. ARRIBA EN BORDE SUPERIOR DEL CÍRCULO DENOMINACIÓN MORE THAN VANILLA Y ABAJO FRASE BETTER IS POSSIBLE EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR BLANCO DISPUESTAS EN FORMA SEMI CURVA."
1595313	Moises Herman Castro Toro, en representación de Guangzhou Haiyi Tongtu International Trading Co., Ltd.	Denominativa	ANMIVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595328	Az Y Compañía , en representación de Catalina Avayu Sas	Mixta	lagün	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1595340	Paulina Andrea Saiz Tegtmeier, en representación de Claudia Andrea León Fernández	Mixta	A & C Family Bakery	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 30: Reclasifique o elimine "pastas de frutos secos" por cuanto estos productos son de la clase 29, conforme al clasificador a modo de sugerencia en clase 30 se encuentra "pasta de chocolate con frutos secos para untar", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.
1595362	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de THE FACIAL STUDIO LTDA.	Mixta	THE FACIAL STUDIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596322	Jorge Rubén Jiménez Garcés, en representación de María Antonieta Flores Donoso	Mixta	PlusLab El plus que te hace falta	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de María Antonieta Flores Donoso, representada por Jorge Rubén Jiménez Garcés y el estatuto acompañado hace referencia a PLUSLAB SpA, aclare titular de la solicitud y su representante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596331	Juan Manuel Valenzuela Garrido, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SERVIUNION LIMITADA	Denominativa	SERVIUNION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar poder, ya que corresponde a un mando estrictamente judicial y no contempla delegación de facultades ante Instituciones Públicas, como INAPI ni actuaciones en sede administrativa. Para cumplir correctamente debe acompañar poder que cumpla con estos requerimientos. A modo de ejemplo puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596332	Ariel Enrique Reyes Fones, en representación de Productora y Comercializadora Astrobard Games SPA	Multimedia	The Amazing Crackpots Club!	<p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios",</p> <p>Y considerando</p> <p>Que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 59 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al micro cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</p> <p>Que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un <b>nuevo archivo multimedia en formato mp4</b>, en el cuál <i>solo se aprecie la marca que busca proteger</i>, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar claramente una única marca en concreto. A mayor abundamiento, es posible apreciar varios personajes animados, los que cada uno por separado puede constituir una marca. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video con la marca que desea proteger (The Amazing Crackpots Club!), las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar. Para tales efectos se sugiere conservar solo los últimos 5 segundos del video, pues en ellos, es únicamente distinguible la denominación "The Amazing Crackpots Club!".</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>También, puede cambiar el tipo de marca de multimedia a mixta, renunciando al video, y usando la representación gráfica que acompañó como miniatura, en la cual se puede apreciar con claridad la denominación "The Amazing Crackpots Club!". Juno a ello, deberá acompañar una descripción de la representación gráfica, para la cual esta Oficina sugiere la siguiente: <i>"La representación gráfica consiste en la denominación "The Amazing Crackpots Club!" en tres niveles, donde las palabras "The Amazing" y "Club!" son blancas con bordes negros, y "Crackpots", de varios tonos de amarillo, con bordes negros y una estrella sobre la "O" con los mismo colores. Todo sobre un fondo blanco.</i></p> <p>De oficio se corrige la traducción de la denominación.</p>
1596338	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Miguel Eduardo Núñez Mora y Erik Alexander Velásquez Ruiz	Mixta	Detoned	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma de ambos solicitantes, ya que solo se acompañó firma de Miguel Eduardo Núñez Mora.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596352	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Sergio Hernan Camarena camarena	Mixta	MUSA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Jalisco Arandas S/N" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Orlando Palominos Macías	Denominativa	Comunidad limpia. Educa, recicla y composta	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1596390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Vicente Suzarte Dellarossa	Mixta	XTRY	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Guzmán Marambio	Mixta	Receta Colonial	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596398	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Antonio Solar Briceño	Denominativa	Facta non verba	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Influir, Facta non verba" o "Facta non verba, Influir".</p> <p>Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de Alexis Antonio Solar Briceño, representada por María Alejandra Pimentel Cabrera y el poder invocado hace referencia a Facta non verba Ltda, aclare titular de la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596498	Paola Carolina Iglesias Berndt	Mixta	BLUME	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que mediante solicitud 1596498 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados en la imagen acompañada eran BLUME, los que además se mencionaron en el formulario como elementos denominativos incorporados en la marca mixta pedida. Que además de los elementos mencionados se incorporaron de hechos los elementos denominativos +56 9 8430 1923 y 100% amor.</p> <p>2. Que existiendo inconsistencias entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada, acompañe una nueva representación gráfica de la marca mixta que se solicita, en la cual no se modifique ni la estructura ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada, para que exista concordancia entre las palabras llenadas en el formulario y las efectivamente incorporadas en la imagen. En especial <u>deberán suprimirse el teléfono y la frase "100% amor" (sólo esos textos).</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596505	Carolina Susana Salomon Chaigneaux	Mixta	FOURE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, <b>pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1596543	Valentina Opazo Marín, en representación de Mario Alberto Mora Parra	Mixta	AQUAMUNDO	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577629	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V2	
1577630	Carlos Puelma Allende, en representación de FELD MOTOR SPORTS, INC	Denominativa	MONSTERGON	
1577631	Carlos Puelma Allende, en representación de FELD MOTOR SPORTS, INC	Denominativa	MONSTERGON	
1588926	Diego Bernal Romero, en representación de Miyoko Sone Vásquez	Mixta	Miyoko Sone	A escrito de fecha 02-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588930	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Paloma Ignacia Belén Astudillo Santis	Denominativa	7 CUPS	A escrito de fecha 22-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254233, se actualiza la base de datos. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1588939	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Romina Alejandra Ormeño Donoso	Mixta	TU CONTADORA DE CONFIANZA	A escrito de fecha 22-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254248, se actualiza la base de datos.
1588940	Analia Yamila Feris, en representación de Esteban Israel Cárdenas Orrego	Mixta	GAUCHO CHILENO	A escrito de fecha 02-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1588946	Carlos Puelma Allende, en representación de ITG Cigars Inc.	Mixta	PHILLIES	A escrito de fecha 19-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1588947	María Trinidad Teresita Romero Valente, en representación de SIMPLA TF SPA	Mixta	Simpla	A escritos de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder y copia de los estatutos acompañados donde se nombra al mismo representante.
1588958	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de ALUZA 10 INC	Mixta	9Z	A escrito de fecha 13-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588968	Lorena Soledad San Martín Ayala, en representación de Nkp Salud Limitada	Denominativa	Vacunatorio Amigable	A escrito de fecha 29-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1588983	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., LTD.	Denominativa	vala	A escrito de fecha 23-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250919.
1588988	Jorge Arturo Paredes Etchevery	Denominativa	MÉTODO GANAR	A escrito de fecha 24-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588989	Anatolio Segundo Alborno Vargás, en representación de Claudio Andrés Alborno Valenzuela	Denominativa	LAS LOMAS DE PILLAY	A escrito de fecha 18-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588994	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Ana Maria Romero Perez y Freddy Iván Enrique Navarrete Gamboa	Mixta	Galletas Groombs Exquisitas como ninguna	A escrito de fecha 12-08-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253704. Al otrosí: Estese a lo resuelto.
1589000	Nelson Eduardo Valladares Moya	Denominativa	RTD REVISTA TODO DEPORTES	A escrito de fecha 02-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1589004	Nicolás Aristides Rodríguez Asencio, en representación de Comercial Nima SPA	Mixta	Potato - Patata Papas en su Salsa	A escrito de fecha 29-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1594793	Harley Patricio Torres Marín, en representación de Planta Café Spa	Mixta	Planta Café	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "logo consistente en la palabra planta café en letras altas y bajas de color verde, sobre la denominación figura de la mitad de una taza y en la otra mitad figura de una hoja de planta, todo en verde sobre fondo blanco."
1594841	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CHANCHO DE BARRO PRODUCCIONES SPA	Mixta	CHANCHO DE BARRO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente círculo negro en el centro figura de ilustración de artesanía de un chanco de barro en color terracota, sobre el lado izquierdo denominación CHANCHO y abajo de su lado derecho denominación DE BARRO en letras mayúsculas de color blanco."
1594847	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Guillermo Erwin Hidalgo Sapunar	Mixta	SUSHINITO & PLANETA HAND ROLL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de color azul oscuro. En el centro, se encuentra el nombre "Sushinito" en letras manuscrita de color blanco, debajo del nombre, en letras más pequeñas y también blancas, está el texto "& planeta Hand Roll"; Sobre la denominación figura que representa un rollo de sushi, compuesto por dos palillos negros con detalles verdes, cruzados sobre un círculo rojo y en el centro un círculo blanco de borde negro que en su interior contiene una figura curva en color rojo, que podría simbolizar una pieza de sushi vista desde arriba. En la parte superior izquierda y en la parte inferior derecha del círculo azul, hay dos elementos decorativos en forma de curvas, uno de color naranja y el otro de color gris claro."
1594867	Carlos Puelma Allende, en representación de RG Energia SPA	Mixta	RG ENERGÍA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594877	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	MAXX	
1594879	Germán Gonzalo Guerrero Avello	Denominativa	Taxnet	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Red tributaria.
1594885	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER HOUSE	
1594886	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER HOUSE	
1594887	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER HOUSE	
1594893	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER HOUSE	
1594894	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	D AI Dual Inverter	A escrito de fecha 21-08-2024. Téngase por aclarado país del solicitante a República de Corea. corrijase base de datos.
1594895	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Ricardo Alvarado Bernal	Denominativa	VIAL-LURE	
1594900	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Ricardo Alvarado Bernal	Denominativa	VIAL-LURE	
1594903	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Carolina De Los Angeles Sances Silva	Mixta	ACADEMIA RECONNECTA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen en fondo blanco donde en su costado izquierdo se encuentra las siluetas de unas manos en color turquesa y arriba en color amarillo sosteniendo una flor de color plomo donde su centro es rosado, y en lado derecho de la imagen la frase ACADEMIA en letras mayúsculas y abajo denominación RECONNECTA siendo Re en letras imprenta y Conecta en letras manuscrita en color negro, y en su parte inferior una línea turquesa."
1594909	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Leopoldo Souter Ovalle	Mixta	MAGIC PRODUCTS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594913	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Carolina De Los Angeles Sances Silva	Mixta	ACADEMIA RECONNECTA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen en fondo blanco donde en su costado izquierdo se encuentra las siluetas de unas manos en color turquesa y arriba en color amarillo sosteniendo una flor de color plomo donde su centro es rosado, y en lado derecho de la imagen la frase ACADEMIA en letras mayúsculas y abajo denominación RECONNECTA siendo Re en letras imprenta y Conecta en letras manuscrita en color negro, y en su parte inferior una línea turquesa."
1594914	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Carolina De Los Angeles Sances Silva	Mixta	ACADEMIA RECONNECTA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen en fondo blanco donde en su costado izquierdo se encuentra las siluetas de unas manos en color turquesa y arriba en color amarillo sosteniendo una flor de color plomo donde su centro es rosado, y en lado derecho de la imagen la frase ACADEMIA en letras mayúsculas y abajo denominación RECONNECTA siendo Re en letras imprenta y Conecta en letras manuscrita en color negro, y en su parte inferior una línea turquesa."
1594922	Biron Alexis López Barrera	Mixta	ZM ZERO MULLIGAN CARD PROTECTION	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "CIRCULO NEGRO AL CENTRO LETRAS Z M EN COLOR BLANCO, LETRA M LEVEMENTE SOBREPUESTA EN LETRA Z CON UNA LÍNEA HACIA ABAJO LETRA Z Y UNA LÍNEA HACIA EL LADO DERECHO LETRA M. ABAJO DENOMINACIÓN ZERO MULLIGAN EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR BLANCO Y ABAJO LA LEYENDA CARD PROTECTION EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO EN COLOR BLANCO."
1594925	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	FUNDACION ESTRELLA DEL SUR	
1594930	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	ESTRELLA DEL SUR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594933	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	Defensor Forever	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía del dibujo de una persona estirando un arco para lanzar flecha en tonos negros y azules. A la derecha denominación Defensor en letras minúsculas negras en negrita, abajo denominación Forever en letras minúsculas negras, fondo blanco."
1594940	Carlos Puelma Allende, en representación de ALGABO S.A.	Denominativa	ASANA	
1594944	Carlos Puelma Allende, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Mixta	KROSSBAR	
1594945	Carlos Puelma Allende, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	HUMANOVA	
1594951	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de COMAGRO SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 12-61-00	
1594957	Raquel Andrea Tejos Lastra	Denominativa	EcoHabitar	
1594964	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	GEMINI	
1594968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Graciela Inés Castro Jéldrez	Mixta	Hi Mining	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por líneas irregulares que simulan una flecha en degradé de tonalidades azuladas a gris. A la derecha, la denominación Hi Mining en letras minúsculas excepto letra H mayúsculas en color plomo. Todo sobre fondo blanco."
1594970	Cristian Antonio Carrasco Sáez	Mixta	Geo Commerce	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se configura por la palabra "GEO" en letras mayúsculas de color gris oscuro, donde se encuentra un símbolo de ubicación arriba del literal "G" de color naranja. Asimismo, contiene un punto color naranja al interior de la letra "O". En la parte inferior se encuentra la palabra "commerce" en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris claro. Todo sobre fondo blanco."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595310	Damian Alberto Panes Lobos	Mixta	G	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "G".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Gran Menú, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Gran Menú, por G, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595314	Chaojie Niu	Denominativa	ALK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595320	María José Muñoz Palma	Figurativa		<p>"Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Encantos Corraleros".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Encantos Corraleros", por inexistente en la etiqueta acompañada.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."</p>
1595333	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA	Denominativa	AUTOLUN	<p>En clase 16: Se corrige de oficio eliminando "material de instrucción, excepto aparatos" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p> <p>En clase 35: Se corrige de oficio eliminando "servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios", "servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada" y "promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p>
1595336	Gabriel Abughosh Álamo	Denominativa	K I F	
1595337	Max Javier Harambour Hormazábal	Mixta	El Gato Viudo	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595341	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	FIAMBRESNACKS POR MARCOS SOMANA	
1595346	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	REMU	
1595360	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FIESTA Y REGALOS S.A.	Mixta	HALLOWEENFEST BY FIESTA & REGALOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HALLOWEENFEST BY FIESTA &amp; REGALOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HALLOWEENFEST BY FIESTA@ALOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HALLOWEENFEST BY FIESTA@ALOS, por HALLOWEENFEST BY FIESTA &amp; REGALOS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595367	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	conta	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595371	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	a ontable	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "a ontable".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", aontable, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos substituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, aontable, por a ontable, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595374	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	CYZONE	
1596061	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL Y PROVEEDORA DE PRODUCTOS ESPECIALES PPE LIMITADA	Denominativa	BlueSmart	
1596290	Pablo Felipe González González	Mixta	Spyral	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1596297	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A	Mixta	a amiPOS	
1596302	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Casarino y Cía. Ltda.	Denominativa	CASARINO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596304	Lucas Mateo Corsi Aguilera	Mixta	SPICY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596306	Francisco Andrés Spencer Casali, en representación de Los Magos del Balon SPA	Denominativa	Footrest	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1596313	Jonathan Christopher Constenla Martínez, en representación de ELABORACION DE ALIMENTOS JONATHAN CHRISTOPHER CONSTENLA MARTINEZ EIRL	Mixta	PANIFICADORA LA MONTAÑA	
1596314	Viviana Margarita Araya Riquelme, en representación de Michael Alexander Stewart	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596315	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de LUIS GONZÁLEZ HORTA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	Farmacias González Fargo	Se tiene por acreditada la representación en virtud del mandato acompañado ya que el poder en custodia N° 7379 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1596316	Liyan Zheng	Denominativa	KORMESIC	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1596318	Juan Mauricio Herrera Oberreuter	Denominativa	MACOY	
1596319	Juan Eduardo Andrade Riquelme	Denominativa	R A INGENIERIA	
1596320	Nelson Jesús Allendes Ramírez, en representación de SOC COMERCIAL ALLENDES HNOS. LTDA.	Mixta	BLACK CAT	
1596323	María Paz Ahumada Chacón	Denominativa	Tres Marías Make Up	
1596324	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Importadora y Comercializadora BBT SPA	Mixta	GÜTEN BREW BBT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Con protección al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1596327	Carlos Patricio Bastidas Baez	Denominativa	BAR RIOS BAJOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596328	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Importadora y Comercializadora BBT SPA	Mixta	GÜTEN BREW BBT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Con protección al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1596330	Nelson Abraham Arriagada Neira	Mixta	ELEUTERIO CINECAFÉ	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596333	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Chicle de choclo	
1596334	Angela Patricia Cabello Rodríguez	Denominativa	Esperanza del Elqui	
1596339	César Antonio Campos Gatica, en representación de MERIDA Y ARTURO PRODUCCIONES SpA	Mixta	PERRIFONDA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596342	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE NOS IMPORTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596344	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL CERVANTINO DE COPIAPO	Mixta	COLEGIO CERVANTINO	
1596345	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE WE CARE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596347	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE PAÍS DE MUJERES	
1596348	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elena Fabiola Rocha Huichaqueo, Karla Jocelyn Burret Berríos y Cecilia Stefania Flores Carreño	Mixta	HENECIA CHILE FC	
1596351	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elena Fabiola Rocha Huichaqueo, Cecilia Stefania Flores Carreño y Karla Jocelyn Burret Berríos	Mixta	HENECIA CHILE FC	
1596357	Felipe Andrés León Pino, en representación de Organización de servicios funerarios los valles spa	Denominativa	Funeraria Los Valles	
1596358	Francisco Javier Correa Guerra, en representación de Alpherat Inc SpA	Mixta	COSUFER Compañía Sudamericana de Biofertilizantes	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596359	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE COUNTRY OF WOMEN	
1596364	Alejandro Antonino González Gutiérrez	Mixta	TERMOACUSTICOS.CL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596370	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de ROLVASY LLC	Mixta	Flexways	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596372	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de METALPRO INGENIERIA SPA.	Mixta	BE CAMP	
1596373	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de THREE OCEAN BRANDS S.A.	Mixta	ATMA	
1596375	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Flik Sport SpA	Mixta	Flik.	
1596376	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de J.S.S. TOBACCO LTD	Denominativa	MANCHESTER PRIME	
1596377	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de J.S.S. TOBACCO LTD	Denominativa	MANCHESTER SAFARI	
1596379	David Felipe Yáñez Campos	Denominativa	INAXION	
1596380	Loreto Edwards Denis-lay	Denominativa	merakilabel	
1596382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DEVIT3K SPA	Denominativa	CITROT3K	
1596383	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Flik Sport SpA	Mixta	Flik.	
1596384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Errázuriz Toro	Mixta	Asistencia Funeraria	
1596387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfa Automatización e ingeniería SPA	Mixta	Alfasolar	
1596388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amalia Andrea Castro San Carlos	Denominativa	Nosotros los Chilenos	
1596391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Tostadora Producciones SPA	Mixta	La tostadora	
1596392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Marcela Rosero Cuellar	Mixta	CR LOVELY CLAUDIA ROSERO	
1596395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de martin bravo figueroa viajes educativos e.i.r.l	Denominativa	Educando a Chile	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIFE PANEL SPA	Mixta	LifePanel	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LifePanel".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Life Panel, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Life Panel, por LifePanel, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1596397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Representaciones Turísticas Acor Limitada	Mixta	Iclick	
1596399	Carola Patricia Inzunza Sepúlveda	Denominativa	La Malainfluencer	
1596401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Antonio Aguilera Simpertigue	Mixta	Inyectores Arica	
1596403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELECTROQUINTA SPA	Mixta	Electroquinta	
1596405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivo Wladimir Ortega Vilches	Mixta	Lucky Black	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596410	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS	Mixta	Fotomaratón	
1596411	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shanghai Xiou Trading Co., Ltd.	Denominativa	GOHUOS	
1596414	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Denominativa	Tradiciones de Chile	
1596415	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Denominativa	Don Vicente	
1596416	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Fábrica de Cecinas Tradiciones de Chillán	
1596430	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de DYNAMO S.P.A.	Mixta	DYNAMO SPA	
1596447	Jordán Alexis Contreras Gálvez	Mixta	FISHY	
1596448	Jordán Alexis Contreras Gálvez	Mixta	ROCK & FISH	
1596451	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIO TE LIMPIO	Mixta	COOPERATIVA AUXILIO TE LIMPIO	
1596453	Jennifer Vannesa Galvarini Torres	Denominativa	LOS LULOS BY PINCOYA SIN GLAMOURRR	
1596455	Flavio César Pardo Barahona, en representación de Comercial Parba Spa	Mixta	CASAS SOÑARTE	
1596491	Liyan Zheng	Denominativa	BIOAGUA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1596495	Juan Paulo Miralles Muñoz	Denominativa	Moka Producciones	
1596501	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GEOEQUIPOS SA	Mixta	GEOEQUIPOS	
1596502	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GEOEQUIPOS SA	Mixta	GEOEQUIPOS	
1596507	Pablo Felipe Guerra Durán	Mixta	LUCCINI PASTA BAR	
1596510	Julio Andrés Briones Soto	Denominativa	Ahorro shop	
1596513	Felipe Nicolás Yueng García	Mixta	Five	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596523	JARRY IP SPA, en representación de Sidela SA	Denominativa	PLASTICOLA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596524	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Figurativa		
1596528	Ivette Susana Araya Valdivia	Mixta	AAMÉN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1596569	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Daniela Adonay Belén Parra Vásquez	Mixta	trif	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASA MEDIALUNA SPA	Mixta	CASA MEDIA LUNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1103832 Marca MEDIALUNA Protege vino tinto de la clase 33; y Registro N°1175065 Marca MEDIALUNA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusión de pan de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580089	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	Colun Queso Suizo	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los términos “ queso suizo”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y procedencia de los productos solicitados, puesto que aluden a un origen suizo que aparentemente no tienen, debido a que el solicitante del signo es una cooperativa chilena.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580098	Iván Lázaro Gutiérrez Alvarado	Denominativa	admedia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1570795. CHILEADMEDIA. Actividades colectivas de publicidad y de marketing. Clase 35.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580117	Ricardo Alberto Fariás Olea	Denominativa	Not Core	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1409903. CORE. Servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría e información sobre</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580130	Nicolás Mauricio Jelves Sandoval	Denominativa	VERTICAL COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1114273. VERTICAL CLEAN. Servicios de limpieza de edificios [fachadas]; limpieza de edificios [interiores]. Clase 37. Registro 1408296. VERTICAL STEP. Construcción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y reparación de edificios; servicios de limpieza de escaleras mecánicas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas. Clase 37. 1284822. ALTURA VERTICAL Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Asesoramiento en construcción; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción de oleoductos; Construcción y reparación de edificios; Demolición de construcciones; Impermeabilización de construcciones; Instalación de aislamientos en obras de construcción; Limpieza de superficies exteriores de edificios; Perforación de pozos; Pintura y reparación de señales; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de máquinas lavadoras para uso industrial; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; Restauración de edificios; Servicios de contratista de construcción general; Servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo; Servicios de instalación de elevadores y montacargas; Supervisión [dirección] de obras de construcción; Trabajo de reparación en edificios; Trabajos de pintura para interiores y exteriores. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580136	Anibal Enrique Pereira Meza	Denominativa	OPERADORES DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca pedida resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, según la RAE operador es el que opera o sirve para operar. Es entendido también como el profesional que maneja aparatos técnicos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 38, se encontrarán vinculados a operadores de telecomunicaciones de nacionalidad chilena. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580212	Diego Abril Carpio, en representación de Abril y Garces spa	Denominativa	KIOTO TETERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 954474. KIOTO SUSHI. Servicios de restaurant. Clase 43.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580266	María José Arancibia Obrador, en representación de CER Analytics SpA	Mixta	ANALYTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1340872, marca ANALITIKS, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580314	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1096295, marca LEYENDA, que distingue Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580338	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Y Agroforestal Juan Pablo Pérez Ferrada E.I.R.L	Mixta	FERRADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1410651, marca FERRADA BLAST, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580602	Eduardo Aristides Meza Morales, en representación de GUAYABA LIMITADA	Mixta	GYB Guayaba	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que la marca solicitada GYB GUAYABA se encuentra compuesta mayoritariamente por el nombre del grupo musical GRUPO GUAYABA, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580652	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINA S.A.	Denominativa	PRONTO SHAKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1386650 Marca PRONTO CAFÉ Protege Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, de la clase 32; Registro 1386649 Marca PRONTO CAFÉ Protege Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, de la clase 32; Registro 1227002 Marca PRONTO COPETE Protege Aguas minerales y gaseosa, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; cervezas, de la clase 32; y Registro 1189482 Marca PRONTO COPETE Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580663	Adannel Manuel Cedeño Cedeño	Mixta	Agua Purificada D'VIDA PREMIUM CALIDAD Y FRESCURA GARANTIZADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se pretenden comercializar contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación AGUA PURIFICADA, y el ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección solicitado hace referencia a otros productos de la clase 32, que no son agua, como son: gaseosas y otras bebidas sin alcohol. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas al Registro N° 1153584 Marca SOY VIDA Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581008	Yerko Emanuel Fuentes Villegas, en representación de Cordillera Gestión Inmobiliaria	Denominativa	Termas de Cochamo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Termas, de y Cochamo, el primero de ellos que describe e informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección cual es la prestación de servicios de estaciones termales o baños de aguas minerales calientes; el segundo preposición que denota posesión o pertenecía, susceptible de utilizarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; y el tercero corresponde a la denominación con la que se identifica a un pueblo y Comuna de la zona sur de Chile perteneciente a la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, el que coincide con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio, y que indica e informa acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamparana servicios y productos spa	Denominativa	Cafeteros Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Cafeteros" y "Chile", el primero de ellos plural de la palabra cafetero que designa al dueño de un café (establecimiento), persona que vende café en un sitio público, o persona que negocia en café, esto es con el insumo mismo, las infusiones y/o los productos relacionados con su consumo, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera al negocio cafetero; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que a su vez informa acerca de un presunto origen y/o destino de los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581075	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patagonia Indómita Chile SpA	Mixta	P.I PATAGONIA INDÓMITA R7	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1295042 Marca PATAGONIA INDÓMITA LODGE Protege Alquiler de alojamiento temporal; Cafés-restaurantes; Explotación de campings; Hostales; Posadas para turistas; Preparación de alimentos; Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Reserva de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de bar; Servicios de cafetería; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de restaurante y catering; Servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581233	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Oro Terapia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada ORO TERAPIA, también conocida como terapia con oro, es una práctica que utiliza el oro con fines terapéuticos y de bienestar, aunque no cuenta con respaldo científico ha ido ganando popularidad en</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				algunos círculos como un tratamiento alternativo par mejorar la salud física y mental. La oroterapia implica el uso de productos de oro como el polvo de oro, laminas de oro o incluso joyería de oro, como también productos que contengan oro. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los productos que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581272	Diego Enrique Cabezas Fuentes, en representación de Diversa Group SPA	Mixta	ESSENTIAL PLATINUM PERFORMANCE HORSES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1194944 Marca PLATINUM Protege Medicinas, preparaciones farmacéuticas y sanitarias, alimentos dietéticos adaptados para uso médico, suplementos alimenticios para propósitos médicos, emplastos y material para apósitos, todos los productos mencionados son para uso animal, de la clase 05.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	TAIEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1123284. TAHIEL. Vino blanco; vino de fresa; vino de uva; vino de uva espumoso; vino tinto; vinos; vinos blancos; vinos de frutas; vinos de frutas espumosos; vinos de mesa; vinos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dulces; vinos espumosos; vinos espumosos naturales; vinos tintos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581393	Claudia Andrea Avezón Campos	Denominativa	ASTROMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01256094, marca <b>AUSTROMED</b>, que distingue servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales, de la clase 44; al Registro</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° <b>01256092</b>, marca <b>CLINICA AUSTROMED</b>, que distingue servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales., de la clase 44; y al Registro N° <b>01256086</b>, marca <b>CLINICA AUSTROMED</b>, que distingue servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales, de la clase 44 .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La vinagería	Denominativa	La Vinagería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LA VINAGRERIA", en circunstancias que el término VINAGRERIA corresponde al nombre de un establecimiento especializado en la venta de vinagres y, en algunos casos, productos derivados de este como encurtidos, aceitunas y otros como condimentos y conservas, por lo que la denominación solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir en la clase 35, los cuales estarán relacionados con la venta de vinagres u otros productos relacionados, resultando al mismo tiempo inductivo a error respecto de aquellos servicios que tengan por objeto productos que no consistan en vinagre o se relacionen con este. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida carece de elementos gráficos que permitan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viata SPA	Mixta	Dropset	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335928, marca DROPS, que distingue zapatillas, de la clase 25; Registro N°1335929, marca DROPS, que distingue zapatillas, de la clase 25;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Tomas Calleja Soubllette	Mixta	Club Estoico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323798, marca CASAESTOICA, que distingue Academias [educación]; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; Capacitación en el campo del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; clases de mantenimiento físico; coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos por correspondencia; Edición de libros; Edición de libros y revistas; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; educación; enseñanza; enseñanza de gimnasia; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza de natación; Enseñanza del yoga; Enseñanza en academias; enseñanza por correspondencia; Exposiciones de arte; Exposiciones de plantas; Gestión de museos; Información sobre actividades de entretenimiento; instrucción [enseñanza]; Instrucción de pilates; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de calendarios; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Publicación y edición de material impreso; reportajes fotográficos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de educación física; servicios de entretenimiento;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios de museo; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de parques de diversiones; Servicios de parques recreativos y parques temáticos; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de información sobre actividades recreativas; suministro de información sobre educación, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fred Francisco Facusse Glos	Mixta	AMADEUS DISTRIBUIDORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1271336, marca AMADEUS, que distingue Aparatos e instrumentos de grabación, procesamiento, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes de grabación digitales; máquinas de calcular; equipos de procesamiento de datos; módems; microprocesadores; computadoras; firmware y hardware informáticos; placas de interfaz de computadora; tarjetas de interfaz de computadora; computadoras interactivas para su uso para la certificación de personal de seguridad de aeropuertos; aparatos e instrumentos codificadores y decodificadores; computadoras configuradas para permitir que pasajeros de medios de transporte, sin la asistencia de terceros, facturen ellos mismos el equipaje y las mercancías embarcadas por ellos; hardware y software operativo de vpn (red privada virtual); hardware y software operativo de wan (red de área amplia); hardware y software operativo de lan (red de área local); software informático; programas y software de procesamiento de datos; software de aplicación; software de seguros; software compilador; software de escaneado; software de impresión; software de desarrollo de sitios web; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software de computación en la nube descargable; software de comunicación, incluyendo software de comunicación para conectar usuarios de redes informáticas, para posibilitar la transmisión de comunicaciones de dispositivos móviles, para permitir el intercambio de datos entre líneas aéreas, aeropuertos y asistentes en tierra entre otros por medio de una plataforma de uso común, y para permitir a los clientes acceder a información de cuentas bancarias y realizar transacciones de negocios bancarios; software informático de motor de búsqueda; software informático para negocios; programas de utilidad informáticos para gestionar archivos; software informático para controlar terminales de autoservicio y computadoras configuradas para permitir que pasajeros de medios de transporte, sin la asistencia de terceros, facturen ellos mismos el equipaje y las mercancías embarcadas por ellos; software de interfaz; software informático de reconocimiento facial, de voz y de caracteres ópticos; software informático de procesamiento de datos, incluyendo buscar, capturar, analizar, almacenar, compartir, transferir y visualizar datos o conjuntos de datos complejos para optimizar la eficacia de negocios; software informático para importar, recoger, gestionar y centralizar datos y conjuntos de datos para calcular y distribuir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre disponibilidad, precios y tarifas en los sectores de transportes, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento; software informático para reservas y venta de billetes y entradas en los sectores de transportes, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento; software informático para gestionar el transporte de pasajeros por cualquier medio de transporte por aire, tierra, agua o rail, incluyendo transporte multimodal y compartido, paquetes turísticos, organización de viajes, itinerario de viajes; software informático para la gestión de cruceros; software informático para proporcionar mapas geográficos, información y recomendaciones de rutas de viaje, indicaciones de viaje y conducción, noticias de viajes, directorios y listas de ciudades, guías de información sobre viajes, transporte multimodal y compartido; software informático para la gestión de agencias de viajes; software informático para gastos de viaje; software informático para la gestión de hoteles y la gestión de propiedades para su uso en la industria hostelera, incluyendo software informático para programar y gestionar habitaciones de hotel y espacios funcionales, para inventario y gestión de existencias, para coordinar operaciones de recepción, para automatizar tareas de empleados, para gestión de mantenimiento, para gestión de catering, para operaciones de servicio de habitaciones y para gestión de energía; software informático para gestión de reuniones y eventos en la industria hostelera, incluyendo identificar locales adecuados para reuniones y eventos, establecer y controlar la logística de reuniones y eventos, requisitos de recursos, uso de instalaciones, disponibilidad, preparación de cuentas e informes sobre eventos y seguimiento de gastos; software informático para su uso en la industria hostelera para mostrar el diseño físico general de hoteles, alojamientos temporales e instalaciones y habitaciones para reuniones; software informático para gestión de restaurantes, incluyendo software informático para inventario y gestión de existencias, para automatizar tareas de empleados, para gestión de mantenimiento, para gestión de catering, y para gestión de aparcamiento; software informático para su uso en automatización y gestión de procesos de negocio; software informático para gestión de aeropuertos, líneas aéreas y tripulaciones, operaciones de aeropuertos y líneas aéreas, planificación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de aeronaves y gestión de combustible, para planificación, programación, preparación, navegación, control y análisis de vuelos; software informático para servicios de gestión de vuelos, para seguimiento de pasajeros, carga y equipaje, para gestión de carga y equipaje; software informático para controlar mostradores de facturación y para permitir el embarque, registro y facturación de pasajeros, incluyendo validación de facturación de pasajeros y documentos de viaje; software informático para emitir, redimir e intercambiar vales, para proporcionar ofertas dirigidas, vales, descuentos, ofertas especiales e información promocional y para gestión de relaciones con clientes; software informático para publicidad, marketing y gestión de contenidos, a saber, para recoger, gestionar y publicar información en cualquier forma o medio; software informático para gestión de recursos humanos y gestión de personal, incluyendo planificación de colocación de personal, asignación de personal y utilización de personal; software informático para servicios de pago, incluyendo servicios de procesamiento de pagos electrónicos y servicios de tarjetas de crédito, para el aseguramiento de transacciones financieras y para detección y gestión de fraude; software informático para contabilidad, gestión financiera y gestión de facturas; software informático para gestión y análisis de adquisiciones; software informático para gestión de riesgos de seguridad; software informático para gestión de ingresos, incluyendo para cálculo, comparación, análisis y optimización de costes, fijación de precios, comparación de precios y seguimiento de ventas; publicaciones electrónicas descargables, incluyendo publicaciones en los sectores de la informática, reparación de sistemas informáticos, servicios de programación de computadoras, en los sectores de transportes, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento; manuales electrónicos descargables de funcionamiento de computadoras y de usuarios; manuales electrónicos descargables de instrucción para hardware y software informático; publicaciones electrónicas descargables de instrucción y de enseñanza; publicaciones periódicas electrónicas descargables, incluyendo boletines de noticias y revistas, de la clase 9; Gestión de negocios comerciales; gestión de ficheros informáticos de negocios; administración comercial; trabajos de oficina; compilación y sistematización de datos e información</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en bases de datos informáticas; compilación de información estadística; actualización y mantenimiento de datos en una base de datos informática en línea en el campo de las reservas de viajes y líneas aéreas, programación de vuelos, control de salidas, facturación de pasajeros, venta de billetes, precios y emisión de facturas; preparación de estadísticas de negocios; análisis y elaboración de informes estadísticos; recopilación de estadísticas de negocios y de información comercial; recopilación y análisis de datos e información relacionados con la gestión de negocios; investigación de mercados por medio de una base de datos informática; consultoría de empresas [negocios]; información de negocios; consultoría en negocios; análisis de datos empresariales; asesoramiento en eficiencia empresarial; realización de estudios de viabilidad de negocios; servicios de asistencia en el establecimiento de una red de contactos de negocios; gestión comercial de proyectos empresariales; ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; suministro de información de negocios a través de redes informáticas globales; análisis del precio de costo; servicios de facturación; servicios de contabilidad; servicios de contabilidad informatizada y en línea; servicios de gestión de contabilidad de ingresos; consultoría de gestión de negocios en las áreas de gestión de ingresos, optimización de precios y beneficios, gestión de rendimientos, optimización de inventarios, eficacia de ventas, gestión de reembolsos, elaboración de presupuestos y predicción; gestión de gastos de viaje; gestión de existencias (informatizada); servicios de gestión de inventario (informatizada); servicios de optimización de motores de búsqueda; servicios de marketing directo; servicios de marketing en línea, a saber, proporcionar enlaces a sitios web de terceros que ofrecen productos y servicios relativos a viajes, transporte y turismo; provisión y alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en internet; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing, en particular, en el ámbito de las redes sociales; servicios de marketing de marcas en medios sociales en línea basados en clientes; servicios de marketing directo electrónico en línea, servicios publicitarios y servicios promocionales para hoteles, líneas aéreas, líneas de cruceros, compañías de alquiler de coches, operadores de trenes y proveedores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de servicios en la industria de viajes, transporte y hotelera, para terceros; organización y celebración de eventos de marketing y promocionales; planificación de reuniones de negocios; servicios de gestión y administración de negocios, a saber, suministro de servicios en línea para compradores y proveedores en las industrias de conferencias, eventos y hostelería para planificar interactivamente reuniones y reservar instalaciones por medio de redes informáticas locales, nacionales y globales; servicios de venta al por menor de software informático; mediación empresarial en la compraventa, importación y exportación, y venta al por mayor y al por menor de software, paquetes de software y aplicaciones web; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; colocación de personal temporal, incluyendo especialistas en tecnología de la información y en tecnología de la información y las comunicaciones, con terceros; suministro de información y servicios de asesoramiento relativos al comercio electrónico; consultoría y suministro de información relativas a los servicios anteriores, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581636	Helen Fernanda Madrid Rojas	Denominativa	Alma Mestiza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1339152, marca MESTIZA, que distingue Artículos de bisutería; Artículos de joyería; Artículos de joyería chapados con metales preciosos; Artículos de joyería y piedras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosas; Artículos de joyería y relojes; bisutería [joyería]; Anillos; Aretes; Brazaletes; broches [joyería]; cadenas [joyería]; Collares; Estuches para joyas; Gargantillas; Joyas; Joyeros; pendientes; Pulseras; Pulseras de tobillo, de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581638	Paulina De Las Mercedes González Romero, en representación de Diseño Paulina Gonzalez Romero EIRL	Denominativa	Katrikura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1107436, marca CATRICURA, que distingue Materiales de construcción no metálicos, de la clase 19;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581668	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1063101, marca TREBOL, que distingue artículos de papelería, de la clase 16;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581697	Damian Modesto Bravo Rios	Mixta	CHICHA EN AJI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°882611, marca CHICHA, que distingue Restaurant, de la clase 43;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581736	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Rodolfo Ignacio Faúndez Sáez	Mixta	CRAVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1069199.</p> <p>CRAVE. Bicicletas y cuadros para ciclos y bicicletas, clase 12.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581739	Luis Alejandro Davila Serrano	Denominativa	Davila Consultor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387041.</p> <p>DAVILA. Gestión comercial y empresarial de hospitales; consultoría,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoría e información sobre la organización y gestión administrativa de hospitales, centros médicos, clínicas, residencias de ancianos y establecimientos similares; servicios de venta al por mayor y menor de medicamentos y productos farmacéuticos, médicos, químicos, dentales y hospitalarios; servicios de publicidad y propaganda de hospitales, centros médicos, clínicas, residencias de ancianos y establecimientos similares; creación y edición de videos internos y externos relacionados con los servicios médicos y de salud con fines publicitarios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581740	Francisco Antonio Venegas Aros	Denominativa	Chocoluxe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 956154. LUX. Azúcar,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581754	Francisco Alejandro Fuster Saldías	Denominativa	higadoscan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HIGADO SCAN, que es Escanear el Hígado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581761	Nicole Arlette González Maturana	Denominativa	Cheer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356521. CHEER UP. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia, prueba y cata de vinos; escuelas y cursos culinarios, de banquetería, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes. Capacitación en innovación; capacitaciones y concursos relacionados con educación, emprendimiento, educación a distancia y vía internet, en los campos de la viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología y vendimia; diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. boite, cabaret, discotheque, salón de baile. Servicios de disc-jockey; servicios de pinchadiscos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Producción de programas educativos, culturales, artísticos, enseñanza y de capacitación, clase 41. Registro N° 1178597. INTERNATIONAL CHEER UNION. Asistencia en la organización de la práctica de deportes amateur, de porristas y de danza, y de educación física, a través de la previsión de gobierno, de reglas y de regulaciones, y de procedimientos de sanciones y de políticas para las competiciones de porristas; servicios educacionales; realización de campamentos, talleres, clases, clínicas, demostraciones y competiciones en el campo de porristas, el espíritu y la danza, servicios de difusión del deporte de porristas; servicios de entretenimiento; producción de competiciones de porristas, danza y su espíritu relacionado y de eventos para terceros; realización de competiciones de danza y porristas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581765	Rodrigo Rolando Noguera Figueroa	Denominativa	Supreme Cheer & Gym	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356521. CHEER UP. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia, prueba y cata de vinos; escuelas y cursos culinarios, de banquetería, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes. Capacitación en innovación; capacitaciones y concursos relacionados con educación, emprendimiento, educación a distancia y vía internet, en los campos de la viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología y vendimia; diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. boite, cabaret, discotheque, salón de baile. Servicios de disc-jockey; servicios de pinchadiscos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Producción de programas educativos, culturales, artísticos, enseñanza y de capacitación, clase 41. Registro N° 1178597. INTERNATIONAL CHEER UNION. Asistencia en la organización de la práctica de deportes amateur, de porristas y de danza, y de educación física, a través de la previsión de gobierno, de reglas y de regulaciones, y de procedimientos de sanciones y de políticas para las competiciones de porristas; servicios educacionales; realización de campamentos, talleres, clases, clínicas, demostraciones y competiciones en el campo de porristas, el espíritu y la danza, servicios de difusión del deporte de porristas; servicios de entretenimiento; producción de competiciones de porristas, danza y su espíritu relacionado y de eventos para terceros; realización de competiciones de danza y porristas, clase 41. Solicitud N° 1581761. CHEER. servicios educativos, de entretenimiento y deporte; organización de competencias deportivas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991635317	RENAULT s.a.s.	Mixta	Value +	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1300446, marca VALUE CLEAN, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar de la clase 3. Registro N 1320736, marca VALUE CLEAN, que distingue Aceites y grasas para uso industrial; ceras; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación de la clase 4. Registro N 1177595, marca GREAT VALUE, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para las tierras; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos [pegamentos] para uso industrial de la clase 1 y Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3. Registro N 1199898, marca VALUE TECH, que distingue Aceites de motor, aceites lubricantes, grasas lubricantes, pastas lubricantes, mejoradores y aditivos para combustible. de la clase 4. Registro N 848209, marca KEY VALUE, que distingue Automóviles, camiones, camionetas, furgones y vehículos utilitarios, partes y accesorios para los mismos, a saber; cojinete de frenos, correas en v, silenciadores, cables de alta tensión, limpiaparabrisas, plumas de limpiaparabrisas; zapatas de frenos, cubiertas de embragues, discos de embragues, equipos de embragues, tubos de escape, bombas de combustibles, filtros de combustibles, empaquetadoras, anillos de embolo, rejilla de radiador, absorbentes de choque, partidores, puntales, termostatos, cinturones de tiempo, bombas de agua, todos estos artículos y equipos que sean vehículos terrestres de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689329	FREISCHEM & PARTNER Patentanwälte mbB, en representación de SUISSE BANK PLC	Mixta	SUISSE BANK DIGITAL OFFSHORE BANKING	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al término SUISSE que se traduce del francés al español como Suiza que corresponde al nombre de un estado de Europa central, con lo que describe el origen de los servicios, BANK que se traduce al español como Banco y que corresponde al nombre de aquella empresa dedicada a realizar operaciones financieras con el dinero procedente de sus accionistas y de los depósitos de sus clientes, es decir resulta de uso común, descriptivo y carente de distintividad y finalmente se adiciona la frase DIGITAL OFFSHORE BANKING que se traduce como banca digital en el extranjero con lo que describe características de los servicios pedidos. Tomando en consideración que el conjunto incorpora el término francés SUISSE que es el nombre del estado de Suiza y al no estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal de la letra A) del artículo 20 de la ley 19.039. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo SUISSE BANK DIGITAL OFFSHORE BANKING como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza, procedencia y características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770812	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de Quinel Limited	Denominativa	QUINEL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de control de conformidad, de la clase 42, por cuanto por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563082	SILVA ABOGADOS, en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Tridimensional		
1567449	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada	Mixta	Emporio Criollo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570496	Sofía Andrea Fundas Vergara	Denominativa	AlmaZen del Té	<p>Con fecha 31 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 840999 Marca ALMA Protege Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30; Registro 1356189 Marca ZEMM Protege Café; café descafeinado; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café exprés; café instantáneo; café molido; café sin cafeína; café sin tostar; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café y té; esencias de café; extractos de café; granos de café molidos; mezclas de café y achicoria, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección en parte idénticos y en parte relacionados, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas se aprecia que la especial configuración con que se presentan cada uno de los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles.</p> <p>Que establecidas las diferencias entre el signo pedido y las marcas previamente registradas, y al hecho que la solicitante cuenta con una solicitud previa N° 1565650, ya aceptada a registro, permite concluir que el conceder el registro de la solicitud de marca no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia empresarial de los productos.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "Almazen" y "Té", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579367	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579368	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580156	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAROLINA GIRALDO NAVARRO	Denominativa	200 COPAS	
1580199	Salomé Antonieta Agosin Ferrer	Denominativa	SweetCare	
1580206	Alexis Daniel Valenzuela Mendoza	Denominativa	LAFERRE	
1580208	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Crucero S.A.	Denominativa	PLANETA ZAPATOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "zapatos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580209	Felipe Antonio Lillo Contreras	Denominativa	L & M Centro Odontologico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Odontológico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580210	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MSM SPA	Mixta	VOLQANA	
1580213	Francisco José Pavez Monasterio	Mixta	ZenRoll	
1580214	Carlos Luis González Ramos	Denominativa	METAL TRUCK	
1580217	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUTOBATT SPA	Mixta	LUBRIBATT	
1580223	Fernanda Catalina Sibella Morán Bahamondes	Mixta	new power	
1580224	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Ricardo Focman Mak Cortez	Mixta	R Panadería Rocapan	Con protección al conjunto y sin protección al término "panadería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580225	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de FOCO CIRCULAR ASESORIAS SpA	Mixta	FOCO CIRCULAR FC	
1580228	Samson Laguerre	Mixta	ZOPETZO	
1580307	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA GEOSAL S.A.	Denominativa	PARQUE CERRILLOS	
1580309	Az Y Compañía , en representación de INMOBILIARIA GEOSAL S.A.	Denominativa	PARQUE CERRILLOS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580704	Bernardita María Ruffinelli Vargas	Denominativa	ShowPass.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a .cl de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580907	Gabriela Lissette Valdés Otárola	Mixta	MANIKYUR MS STORE	Con protección al conjunto. Sin protección a STORE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580955	Julio Dante Alegría Reyes, en representación de Agrícola Doña Maltre SPA	Mixta	Alfalfa 13 Puntos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Alfalfa", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De oficio, se corrige la parte denominativa de la marca y la descripción de la etiqueta, de Alfalfas a Alfalfa, en concordancia con la etiqueta.
1580993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Redcapacitacion SPA	Denominativa	Redcapacitacion	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "capacitación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581012	Mario Esteban Álvarez Olmos	Denominativa	Alvarez	
1581013	Silvia Alejandra Salas Sánchez , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CORPART CHILE SpA	Mixta	ACCESORIOS OGAZ Accesorios y repuestos para camiones	Con protección al conjunto y sin protección a "Accesorios" y "Accesorios y repuestos para camiones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581079	Arsenio Fernández Ovalle	Denominativa	Ferix	
1581096	Claudia Fernanda Retamal Pavez	Denominativa	MIAGUITTA	
1581101	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA VEGA DELIVERY LTDA.	Denominativa	FREST	
1581105	Emilio Hipólito Espinola Silva, en representación de COMERCIAL BIGPET LTDA	Denominativa	HERDNATSPF	
1581109	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Shenzhen Daqingshu Technology Co., Ltd.	Denominativa	ANHTCZYX	
1581121	Pablo Ignacio Riedemann Huenchullán	Mixta	Animales Financieros	Con protección al conjunto y sin protección a "FINANCIEROS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581135	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Denominativa	ASUS ZENBOOK	
1581185	Nicolás Clemente Fantinati Ruiz	Denominativa	Thermopolium	
1581209	Felipe David Leveke González, en representación de Tu Patrimonio Asesorías SpA	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581210	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	KOLA COOKWARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COOKWARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581245	Patricio Javier Saldivia Madrid	Denominativa	softimizados	
1581257	Felipe Augusto Urzúa García	Mixta	Zunter Sabor entre fierros	
1581261	Clemente Augusto Soto Amigo	Denominativa	Street Owner	
1581273	María Elena Gonzalez Herrera, en representación de Inversiones Gonzalez Herrera SpA	Mixta	Full Copp	
1581279	María Isabel Arriagada Reyes	Mixta	Benteveo Collares para gatos, amigables para aves	Con protección al conjunto y sin protección a "Collares para gatos, amigables para aves", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581369	Oliver Protheroe Hartley Lyon	Denominativa	Hartley Studios	Con protección al conjunto y sin protección al término "studios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contratista en Obras Jaime Humberto Ocampo Romero EIRL	Denominativa	ELECONS	
1581372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Ramón Jorquera Vargas	Denominativa	Red Mundial Cristiana de Oración, RMCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Red Mundial Cristiana de Oración" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruth María De Lourdes Contreras Catrileo	Denominativa	ARTECLAB	
1581374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Iribarra Naudón	Denominativa	Petmural	
1581378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel E Cueto G Produccion de eventos y otras actividades EIRL	Denominativa	Solido Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Beatriz Muñoz Hagel	Mixta	Taty die Puppe	
1581382	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Xunweijia Technology Development Co., Ltd.	Denominativa	FIFINE	
1581386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Operacionales y Técnicas SpA	Mixta	Docugest	
1581402	Claudio Andrés Alegría Burgos	Denominativa	LAPSO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581408	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1581438	David Antonio Delgado Guzmán, en representación de Jisrardo Marcial Ramírez San Martín	Mixta	SINAMIND	
1581440	David Antonio Delgado Guzmán, en representación de Robinson Marcelo Romero Mardones	Mixta	FADECHI	
1581448	Guillermo Domingo Cabrera Castro	Denominativa	YELLOS	
1581449	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Ministerio del Consejo Nacional de Obispos y Pastores Presidentes Evangélicos de Chile	Denominativa	MICONOECH - CONSEJO NACIONAL DE OBISPOS Y PASTORES EVANGELICOS DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término " CONSEJO NACIONAL DE OBISPOS Y PASTORES EVANGELICOS DE CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581456	Cristóbal Patricio Venegas Pérez, en representación de Bucle vestuario y moda limitada	Figurativa		
1581472	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Figurativa		
1581534	Remigio Julián Alberto Adana Carrasco	Figurativa		
1581548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Cayo Colque	Mixta	Fruto Molinense	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fruto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norman Andrés Carrillo Muranda	Denominativa	QAMIRI	
1581552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IPSIS CENTRO CLINICO PERICIAL SPA	Mixta	Otra Escena Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581553	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Álvarez Núñez	Mixta	Centenario Repuestos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581555	Rodrigo Antonio Montalva Machuca	Denominativa	The House Of Fitness	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fitness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581557	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Loebel Matus	Mixta	LOEBEL MANTENCIÓN INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANTENCIÓN INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581558	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alberto Campomanes Gutiérrez	Denominativa	LH852	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moove Capacitación SPA	Mixta	Moove	
1581561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Paula Stephens Contreras	Mixta	ES ART GALLERY Elizabeth Stephens	Con protección al conjunto y sin protección al término "ART GALLERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581566	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sergio Baeza e Hijos Limitada	Mixta	Ferbal	
1581568	Ignacio Hodgson Gutiérrez, en representación de LA RUTA PERRUNA SpA	Denominativa	La Ruta Perruna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Perruna" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Gustavo Alarcon EIRL	Mixta	Fuente Eterna	
1581572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Belleza Paula andrea araneda figueroa eirl	Denominativa	Beautyland	
1581582	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES MVR Y MCV SPA	Mixta	CHURRASQUERIA LA FESTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHURRASQUERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Inés Coloma Del Valle y Jaime Leonel Farías Videla	Mixta	NatoSalud	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Quezada Catalán	Figurativa		
1581601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Alejandra Aravena Aillapán	Mixta	VISANMAR LOGISTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581617	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Mixta	CASAEMA	
1581619	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DESIGN S.A.	Mixta	ACUSTIPLAK	
1581620	SILVA ABOGADOS , en representación de PRINCESS AND MOI SL	Mixta	YOU ARE THE PRINCESS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581621	SILVA ABOGADOS , en representación de PRINCESS AND MOI SL	Mixta	YOU ARE THE PRINCESS	
1581623	SILVA ABOGADOS , en representación de PRINCESS AND MOI SL	Mixta	YOU ARE THE PRINCESS	
1581626	Nicolás Andrés Serrano Espinoza	Denominativa	Tu Norte Laboral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Laboral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581628	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ARQUI+POLIS SPA	Denominativa	ARQUI+POLIS	
1581630	Patricia Alejandra Del Carmen Zamora Jeria	Figurativa		
1581631	Orlando Gabriel Toro Ulloa, en representación de MAULE ENJOY SpA	Mixta	Politik	
1581640	Javier Alejandro Lillo Contreras, en representación de Farmscience SPA	Denominativa	Nutrichem	
1581643	Beuchât, Barros & Pfenniger , en representación de SUPEFINA CHILE SPA	Mixta	SUPEFINA	
1581648	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LABORATORIOS FERRINI S.A.I.C.I	Denominativa	FERRINI	
1581649	Gustavo Adolfo Aravena Rodríguez	Mixta	Arthur Fly Fpv	Con protección al conjunto y sin protección a "FLY" y "FPV", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581655	Matías Cristóbal Palma Opazo	Denominativa	ALGORTA	
1581660	María Carolina Figueroa Molina	Mixta	Caro Molina La Rancherita	
1581667	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOGAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581669	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOGAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581670	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581675	Michael Hebert Furet Lefimil, en representación de Explosa SpA	Denominativa	EXPLOSA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581679	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Latin America Power Perú S.A.C.	Denominativa	VERLAT ENERGY CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGY" y "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581682	Carlos Puelma Allende, en representación de TGA ENTERTAINMENT LLC	Mixta	TGA	
1581696	Nicole Stephanie Rivera Lagos, en representación de Diego Rodrigo Alberto Mellado Carvajal	Mixta	CHILE TOING SALTANDO DE LA RISA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581699	Jesús Ignacio Martínez Olguín, en representación de Transportes Plaza SpA	Mixta	RA Rescon Gestión de Residuos Antofagasta	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Gestión de Residuos" y "Antofagasta" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581708	García Parot y Compañía SpA, en representación de Autel Intelligent Technology Corp., Ltd.	Denominativa	Maxicharger	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "charger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581710	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de BORA FACTORING SPA	Denominativa	BORA CAPITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581712	Jorge Garay Pérez, en representación de JC BRANDS S.A.	Mixta	Lulumari	
1581713	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMAG COMUNICACIONES LTDA.	Mixta	IMAG COMUNICACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comunicaciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581714	Jorge Garay Pérez, en representación de JC BRANDS S.A.	Mixta	PerFect Story	
1581715	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	APia	
1581716	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	APia tu asistente preventivo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asistente preventivo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581717	Carolina Andrea Escobar Caffarena	Denominativa	Tu Huella con Carolina Escobar	
1581719	Carolina Andrea Escobar Caffarena	Denominativa	Tu Huella Sustentable con Carolina Escobar	
1581722	María José Aguilera Manquemilla	Denominativa	KOSHAIR ESSENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "essence" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581727	Francisco Javier Montecinos Contreras	Mixta	MOKSHA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581729	Julián Ramón Loyola Durán, en representación de COMERCIAL AUTOMOTRIZ JULIAN RAMON LOYOLA DURAN E.I.R.L.	Mixta	PROCAM	
1581744	Aracelli Del Carmen González Patterson, en representación de Hospedaje Aracelli Gonzalez Petterson Atacama Checar EIRL	Mixta	Atacama Checar Hostal, el Desierto a Tus Pies	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atacama" y "Hostal", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581746	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	caocao	
1581747	Jaime Andrés Ortiz Riveros, en representación de Jaime Andrés Ortiz Riveros y AsiDuo Spa	Denominativa	AsiDuo	
1581749	Jennifer Del Carmen Parada Peralta, en representación de Empresa Reyes Parada Spa.	Mixta	Fisiodermy Centro de estética y depilación láser	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de estética y depilación láser", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581750	Christian Andre Giovanni Díaz Aravena	Mixta	NOT HIM HER	
1581752	Ricardo Andrés Mendoza Lira	Denominativa	Hielo Implícito	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hielo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581756	Nicolás Felipe Miranda Arévalo	Mixta	KN/KINEEDFUL/Welcome To Progress	
1581759	Paula Soledad Ortiz Von Nordenflycht, en representación de Von Nordenflycht SpA	Mixta	EL CACHORRO EL MEJOR ACEITE PARA TU COCINA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EL MEJOR ACEITE PARA TU COCINA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581782	Amelia Rosa Figueroa Cacha	Mixta	DG Carwash Limpieza en manos de profesionales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Carwash Limpieza en manos de profesionales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991337188	Plesner Lawfirm, en representación de Zebra A/S	Mixta	t	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sacos (no comprendidos en otras clases), de la clase 22; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Clase 24 Productos textiles [productos en piezas], pues la redacción es amplia no quedando claro el objeto de los productos a proteger.</p> <p>Que, con fecha 09 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 22 sustituye Sacos (no comprendidos en otras clases) pasando a Sacos para transportar y almacenar productos a granel.</p> <p>En clase 24 limita a: Tejidos; productos textiles no comprendidos en otras clases, incluidos cobertores, manteles, fundas de materias textiles no ajustables para muebles para uso doméstico, mantelerías, ropa de mesa, toallas, paños para secar la vajilla.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33, y los servicios de las clases 35, 38, 41 y 43 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991597951	Elizabeth Oliner Oliner Law, en representación de THREOTECH LLC	Mixta	Magtein	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de Abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1360535, marca MAGTEIN, que distingue Suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico; nutracéuticos para su uso como suplemento dietético e ingrediente alimentario para uso médico, clase 5..</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 28 de Junio de 2024, señalando lo siguiente:            Que la solicitud de autos habría sido cedida al titular THREOTECH LLC en las oficinas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) mismo titular del registro base de la observación de fondo.            Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N1360535, por cuanto la solicitud fue cedida al mismo titular de la marca base de la observación de fondo, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991612681	Abion IPR ApS, en representación de Y-MatTec A/S	Denominativa	Y-MATTEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1 de la ley N19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N1135499, marca INATEC, que distingue servicios de construcción, instalación, mantención restauración, preservación de todo tipo de inmuebles; alquiler de maquinaria para la construcción; movimiento de tierra, construcción de caminos, carreteras y puentes; aseo industrial, explotación de canteras, clase 37.</p> <p>Registro N1297230, marca MATEC, que distingue Servicios de instalación, mantención y reparación de aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; mantención, reparación e instalaciones de aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica, mantención e instalaciones de paneles de control eléctricos; instalación y mantención de sistemas de control electrónicos para máquinas; instalación de empalmes eléctricos; instalación de equipos de aire acondicionado; mantención de aparatos y equipos de aire acondicionado, de refrigeración del aire y ventilación; instalación de aparatos y máquinas para purificar el aire; instalación de ventiladores eléctricos para uso doméstico; mantención de aparatos de climatización para uso industrial. Servicios de aseo y servicios de sanitización (aseo), clase 37.</p> <p>Que, con fecha 10 de Julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que con relación al Registro N1297230 efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que con relación al Registro N1297230 habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1 de la ley N19.039 y en el Registro N1297230, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Que con relación al Registro N1135499 la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que con relación al Registro N1135499, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que con relación al Registro N1135499 al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que con relación al Registro N1135499 establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1 y en el Registro N1135499.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991632997	IP HILLS NV, en representación de Frolight BV	Denominativa	FROLIGHT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Claraboyas, de la clase 11; pues como no se encuentra especificado el producto, éste induce a error con otras clases.</p> <p>Que, con fecha 19 de Junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 11 lo siguiente: Claraboyas.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 11 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759441	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Figurativa		
991769827	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	THE GREEN ROAD	
991769895	Timothy M. McCarthy Clark Hill PLC, en representación de Moffatt & Nichol	Denominativa	TAVLASOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991769989	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd	Denominativa	212 HEROES	
991770298	Antonietta Arcuri, en representación de Aliaxis Holdings S.A.	Denominativa	Aliaxis SmartPlan	
991770498	SHENZHEN BARRON INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de MGI TECH CO., LTD.	Denominativa	MGI-ZTRON	
991770534	Todd A. Vaughn Jordan IP Law, LLC, en representación de J. Strickland & Co.	Denominativa	ROYAL CROWN	
991770700	SICHUAN JIUDING ZHISHANG BRAND OPERATION CO.,LTD, en representación de Shanghai Jiuyan Trading Co., Ltd.	Denominativa	rsandx	
991772219	SHANXI HUA JU LAW FIRM, en representación de Yangquan Zhongjia Abrasives Co., Ltd.	Mixta	CUTOP	
991772229	SHANXI HUA JU LAW FIRM, en representación de Yangquan Zhongjia Abrasives Co., Ltd.	Mixta	CUTOP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1357863	Miguel Fredy Contreras Cortés, en representación de Distribuidora Bramador SpA	Mixta	bramador.cl	Número de Registro: 1441075
1378029	Luis Leonardo Herrera Romanelli, en representación de Hu Gengyng	Denominativa	EARLDOM	Número de Registro: 1441076
1474138	Silva Abogados, en representación de Triple Pillar Limited	Denominativa	NJORDAIR	Número de Registro: 1441077
1489504	Sargent & Krahn, en representación de Sitips Latinoamericans S.A.B. de C.V.	Mixta	SITES	Número de Registro: 1441078
1489505	Sargent & Krahn, en representación de Sitios Latinoamérica S.A.B. de C.V.	Mixta	SITES LATAM	Número de Registro: 1441079
1489506	Sargent & Krahn, en representación de Sitios Latinoamérica S.A.B. de C.V.	Mixta	SITES	Número de Registro: 1441080
1489998	Estudio Carey Ltda. , en representación de Kroll, Llc	Denominativa	KROLL	Número de Registro: 1441081
1490000	Estudio Carey Ltda. , en representación de Kroll, Llc	Mixta	KROLL	Número de Registro: 1441082
1492534	Alessandri & Compañía, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	L'Ecomix	Número de Registro: 1441083
1494649	Guillermo Castilla Yarur, en representación de Induma Yarur SpA	Mixta	Induma	Número de Registro: 1441084
1498316	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	PLAZA PREMIUM PANAMERICANA	Número de Registro: 1441085
1526976	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ACB Constructor Limitada	Mixta	CONSTRUCTOR31	Número de Registro: 1441086
1541503	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Comercial Mas Cases SpA	Mixta	Mar Cases	Número de Registro: 1441087
1542975	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Importadora y Exportadora Narjies S.A.	Denominativa	GINZA	Número de Registro: 1441088
1543325	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paraiso SpA	Mixta	PARADISSE	Número de Registro: 1441089
1548345	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Inversiones Laitech SpA	Denominativa	feriafo.com	Número de Registro: 1441091
1548348	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de INVERSIONES LAITECH SpA	Mixta	feriafo	Número de Registro: 1441092
1553797	Ulises Roncoroni, en representación de Luisa SpA	Mixta	Simonetta Pizzeria	Número de Registro: 1441093
1560151	Alexandra Loreto Pardo Valenzuela	Denominativa	mama.legal	Número de Registro: 1441094





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568732	Carlos Puelma Allende, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	UNO PLUS	Número de Registro: 1441074
1574433	Ulises Ruperto Valderrama Venegas	Denominativa	Dimafe	Número de Registro: 1441073



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567446	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	EXPO HALLOWEEN	
1567447	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	HALLOWEEN	
1567461	Ignacio Alonso Bustos Yusta, en representación de Portal Microempresarios SpA	Mixta	Portal Microempresarios	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568047	Carlos Puelma Allende, en representación de Outdoor Technology, LLC	Denominativa	OUTDOOR TECH	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “OUTDOOR TECH”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues está compuesta de dos términos descriptivos, outdoor en vestuario es ropa creada para la vida en el exterior y tech que en relación a la cobertura pedida es ropa técnica, que a su vez, es aquella que está compuesta por diferentes tejidos sintéticos que se ajustan cómodamente al cuerpo, facilitando una alta transpirabilidad. Esto hace que el sudor no penetre en el tejido y, por lo tanto, que se reduzca la sensación de pesadez y humedad, manteniendo al trabajador seco y cómodo, con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570385	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN CHENGTAI ELECTRONIC AND TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	T&G	<p>Con fecha 9 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1163307 Marca TG Protege Servicios de importación y exportación con representación de toda clase de productos, con excepción de los comprendidos en las clases 02, 12, 20 y 24. Agencia de publicidad de la clase 35; Registro N°1213275 Marca T&amp;G Protege Frutas y verduras frescas; árboles, flores frescas de la clase 31; y Registro N°1419370 Marca T&amp;G BLUE Protege Consultoría comercial en proyectos de electromovilidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de vehículos eléctricos; servicios de agencias de importación-exportación; consultoría comercial de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570468	René Antonio Urrutia Vásquez, en representación de CHILE JURIDICA SPA	Mixta	CHILE JURIDICA	<p>Con fecha 30 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra a) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada incorpora en su denominación la denominación del Estado de Chile, sin que la denominación solicitada cuente con elementos distintivos que permitan dotar de distintividad al signo solicitado. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CHILE JURIDICA”, en circunstancias que el término CHILE corresponde a la denominación del estado de Chile, y “JURÍDICA” se define como “Que atañe al derecho o se ajusta a él” por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 45. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570569	Angela Beatriz Figueroa Fernández, en representación de Figueroa, Auditores y Abogados Asociados Limitada	Denominativa	Figueroa & Asociados	<p>Con fecha 26 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1365911 Marca AFCA Figueroa &amp; Asociados Protege Consultoría e información relativa a la contabilidad; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570844	Carla Andrea Huerta Miranda	Denominativa	Abogadadeimpuestos	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".          El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ABOGADADEIMPUESTOS", en circunstancias que "Abogada" se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>define como "Licenciada en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos" e "Impuestos" según la RAE se define como "Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago", de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, los que consistirán en asesoría jurídica y legal relacionada con impuesto, el hecho de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991452981	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.	Mixta	COUNTRY INN & SUITES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1275811, marca COUNTRY GARDEN, que distingue Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios hoteleros; servicios de comedores; servicios de bar; servicios de casas de vacaciones; alquiler de salas de reunión; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; residencias para animales; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 08 de Julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca base de la observación de fondo habría tenido su origen existiendo ya la marca COUNTRY INN &amp; SUITES BY CARLSON, que existiría relación de propiedad entre los titulares de los signos en conflicto, y que dos denominaciones de hotel compartan la palabra COUNTRY junto a otros elementos no constituiría un impedimento para su coexistencia.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991264987	Kilburn & Strode LLP, en representación de Vitabiotics Ltd	Denominativa	WELLTEEN	<p>Con fecha 11 de Abril de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1393268, marca WELLTEIN, que distingue Alimentos dietéticos para uso médico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538483	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Cristian Marcos Iuliano	Mixta	SAPHIRUS	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/08/2024, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 téngase por acompañado. A los numerales 2 al 9 Ocurrase ante quien corresponda.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559655	Javier Eduardo Gutiérrez Campos, en representación de Alto estándar Ingeniería y servicios Limitada	Mixta	Alto estándar Ingeniería y servicios	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/08/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 20/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente</p>
1559864	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BERTAS S.A.	Mixta	BERTAS	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/08/2024, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1033414	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPASS CATERING Y SERVICIOS CHILE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPASS	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del RUT del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1053410	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Les Grands Chais De France S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUSKOV	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1060761	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Distal S.A. Y/O Distribuidora De Alimentos S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DISTAL	A su escrito de fecha 17/07/2024, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, debiendo presentar el escrito de cumplimiento en la anotación correspondiente.
1066758	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de WD-40 Manufacturing Company. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEXITAPA	Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1076252	Badilla Davis Limitada, en representación de Automobiles PEUGEOT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEUGEOT 501	A la presentación de 25 de julio de 2024: Como se pide, corrijase domicilio del titular del registro y representante según poder citado.
1082073	Silva y Cía, en representación de Tyco Fire Products LP Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANSUL	A su escrito de fecha 17/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1083308	ANTONIO RECARBARREN ESCUDERO, en representación de SOCIEDAD GRANDE AGUILA IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GRANDE AGUILA	A su escrito de fecha 10/07/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente.
1085276	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de JUAN IGNACIO MARISIO SOLARI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SINTHESI	A su escrito de fecha 17/07/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1090615	Johansson & Langlois, en representación de Casio Keisanki Kabushiki Kaisha (Casio Computer Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S-V.P.A.M.	A su escrito de fecha 18/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1100248	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1100629	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICHELIN	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1105198	LEIGHTON VASQUEZ CHRISTIAN MARCELO, en representación de AGENCIA NAVIERA Y ASESORIAS E INVERSIONES LIGHTHOUSE CHARTERING LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIGHTHOUSE CHARTERING	A su escrito de fecha 18/07/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección del titular, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1108728	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CYTEC TECHNOLOGY CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYTEC	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1113137	Sargent & Krahn, en representación de Boehlerit GmbH & CO. KG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOHLERIT	A su escrito de fecha 12/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1124977	Jarry Ip SpA. , en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VRV	A su escrito de fecha 12/07/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1148910	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRITON	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1171208	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSCALIS	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1173290	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPASS CATERING Y SERVICIOS CHILE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OUTTAKES	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1174267	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEFINA	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1174311	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENTIGRIS	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1174313	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERSYS	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1174543	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPASS CATERING Y SERVICIOS CHILE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OUTTAKES	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1186392	Enriqueta G. González Fuenzalida, en representación de Clínica Quirúrgica Astra S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	ASTRA	A su escrito de fecha 12/07/2024, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1197827	Johansson & Langlois, en representación de Unisono Solutions Group S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNISONO	A su escrito de fecha 18/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1197831	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEGROMA	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1198682	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUVION	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1214049	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VEDIRA	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1214611	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda. , en representación de ZANOTTA S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZANOTTA:	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1229840	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NURIZMA	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1231916	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIGLARO	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1237472	SARGENT & KRAHN, en representación de DALE CARNEGIE & ASSOCIATES, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DC DALE CARNEGIE	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1240527	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMTUVA	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1260062	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINQUO	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1260383	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAVANTOR	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1271585	Iuris Abogados S.A., en representación de Eddie José Gutiérrez Montenegro Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA VOZ DE MALECON .COM RADIO	A su escrito de fecha 17/07/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1296002	Ángelo Custodio Donoso Díaz., en representación de Grupo Addnice S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	A ADDNICE	A su escrito de fecha 17/07/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos.
1303032	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIDESCO	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1350732	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CADRE	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos: Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1567446	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPO HALLOWEEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1567447	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALLOWEEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1567461	Ignacio Alonso Bustos Yusta, en representación de Portal Microempresarios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Portal Microempresarios	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567515	Anibal Eusebio Henríquez Elgueta, en representación de Envases Caja Pack SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caja Pack	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567515	Anibal Eusebio Henríquez Elgueta, en representación de Envases Caja Pack SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Caja Pack	Vistos, el mérito de autos, y la circunstancia que el solicitante alega que el signo pedido habría adquirido distintividad mediante el uso, se resuelve: Suspéndase la tramitación por 60 días hábiles a fin que el solicitante acompañe documento(s) con fecha cierta que acredite(n) la distintividad adquirida por el uso en relación a la marca y cobertura solicitada.
1573011	Emir Felipe Elgueta Tapia Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FLYGOOD	A su escrito de fecha 18/06/2024, se resuelve: A todo no ha lugar por extemporáneo, atendido a lo dispuesto en el artículo 5 de la LPI N°19.039
1573799	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Freshcom SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Freshbite	Estese a lo resuelto.
1573799	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Freshcom SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Freshbite	Estese a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576004	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Di Corallo	A su escrito de fecha 16/08/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1576012	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	Donnaluna	A su escrito de fecha 16/08/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1577617	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V8	A escrito de fecha 22-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1577621	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V4	A escrito de fecha 22-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1577623	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V6	A escrito de fecha 22-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1577625	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V10	A escrito de fecha 22-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1577629	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V2	A escrito de fecha 22-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1577630	Carlos Puelma Allende, en representación de FELD MOTOR SPORTS, INC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONSTERGON	A escrito de fecha 09-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577631	Carlos Puelma Allende, en representación de FELD MOTOR SPORTS, INC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONSTERGON	A escrito de fecha 09-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1581013	Silvia Alejandra Salas Sánchez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CORPART CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCESORIOS OGAZ Accesorios y repuestos para camiones	Téngase por acompañado escrito.
1581547	Germán Roberto Lagunas Miranda, en representación de Comercial Prisma Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Prisma	Atendido a que quien presenta el escrito no posee la calidad de parte, téngase por no presentado el escrito.
1590649	SILVA ABOGADOS, en representación de INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S. Resolución de desistimiento	Denominativa	ACR	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1594869	Carlos Puelma Allende, en representación de ACCENTURE GLOBAL SOLUTIONS LIMITED Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AI REFINERY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1595344	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLQUIP	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595354	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLYMPKA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1595355	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLYMPKA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1595357	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LYMSTARLO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1595434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	rehlko	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991452981	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COUNTRY INN & SUITES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991452981	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COUNTRY INN & SUITES	Téngase presente.
990818659	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG, (Vifor (International) Ltd) (Vifor (International) Inc.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FERINJECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991109900	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH PERFUME NO. 1	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991190273	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUNDUST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991213628	Boco IP Oy Ab, en representación de UPM Plywood Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WISA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991277081	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	NOX	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1494514 (NOXS) Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N19.039, la circunstancia que según señala el solicitante en su escrito de constestación a la observación de fondo y la base de datos institucional la solicitud N1494514 base de la referida diligencia se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N1494514.
991277081	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991337188	Plesner Lawfirm, en representación de Zebra A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	t	A lo principal: Como se pide, téngase presente la especificación y limitación de la cobertura, corriéndose en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
991372308	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FAMAR MUEBLES, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RINCOMATIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991384385	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991396756	Brinkhof N.V., en representación de Nightwatch International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NIGHTWATCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991425569	PHIL & ONZI Int'l Patent & Law Firm, en representación de Kofitech Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Tabshield	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991505269	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GaussDB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991597951	Elizabeth Oliner Oliner Law, en representación de THREOTECH LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magtein	A lo principal: Como se pide, téngase presente; Al primer otrosí: Como se pide; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991597951	Elizabeth Oliner Oliner Law, en representación de THREOTECH LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magtein	Téngase presente.
991612681	Abion IPR ApS, en representación de Y-MatTec A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Y-MATTEC	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991632997	IP HILLS NV, en representación de Frolight BV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FROLIGHT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991644495	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Treytaqa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991644700	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Ozavyher	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991648038	Reckitt Benckiser Corporate Services, Global Brand Protection, en representación de LRC Products Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	durex	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Respecto a la limitación, habiéndose advertido inconsistencias por cuanto se señala que la traducción correcta de ayudas maritales debió traducirse como artículos sexuales, y luego en la cobertura reitera la frase <i>ayudas maritales</i> , resuelvo: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al otrosí: Téngase presente.
991652416	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YPB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991658995	HGF Limited, en representación de Sunamp Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUNAMP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991663202	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YPB >	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991664418	Onsagers AS, en representación de HEXAGON RAGASCO AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LINKTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991691184	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de POWER BEAUTY CO. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693826	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de BERTAZZONI S.p.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	F.LLI BERTAZZONI ITALIA	Con protección al conjunto. Sin protección a ITALIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Mezcladoras, de la clase 7; pues al no estar especificado el producto, la redacción induce a error con otras clases de productos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7 a saber: Mezcladoras; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991712816	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG  Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SmartAppGuided	<p>que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 928771, marca SMARTGUIDE, que distingue Cepillos de dientes eléctricos, cepillos de dientes a pilas, cepillos de dientes manuales, cepillos de repuesto y piezas para cepillos de dientes eléctricos y cepillos de dientes a pilas; y cepillos dentales unipenacho, clase 21.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en cepillos, a saber, cepillos para el cabello, cepillos de aire caliente para el cabello, cepillos cosméticos, cepillos eléctricos de limpieza facial, cepillos electrotérmicos para el cabello, pinceles para labios, cepillos para las cejas, cepillos para las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pestañas, cepillos de uñas, cepillos de maquillaje, cepillos para limpiar la lengua, cepillos para las vibraciones de ondas sonoras, cepillos eléctricos para limpiar y exfoliar la piel, cepillos para la limpieza de la piel; artículos de limpieza, en particular dispositivos eléctricos para limpiar cepillos cosméticos, esponjas limpiadoras faciales, aplicadores (vacíos) para aplicar lociones cosméticas para la piel, la cara, el cabello y el cuerpo; utensilios cosméticos y de tocador, en particular aparatos para desmaquillar; dispositivos de limpieza facial para uso cosmético; dispositivos eléctricos para limpiar y exfoliar la piel; partes y accesorios de los productos antes mencionados, clase 21, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, y al presentar semejanzas determinantes podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en cepillos, a saber, cepillos para el cabello, cepillos de aire caliente para el cabello, cepillos cosméticos, cepillos eléctricos de limpieza facial, cepillos electrotérmicos para el cabello, pinceles para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				labios, cepillos para las cejas, cepillos para las pestañas, cepillos de uñas, cepillos de maquillaje, cepillos para limpiar la lengua, cepillos para las vibraciones de ondas sonoras, cepillos eléctricos para limpiar y exfoliar la piel, cepillos para la limpieza de la piel; artículos de limpieza, en particular dispositivos eléctricos para limpiar cepillos cosméticos, esponjas limpiadoras faciales, aplicadores (vacíos) para aplicar lociones cosméticas para la piel, la cara, el cabello y el cuerpo; utensilios cosméticos y de tocador, en particular aparatos para desmaquillar; dispositivos de limpieza facial para uso cosmético; dispositivos eléctricos para limpiar y exfoliar la piel; partes y accesorios de los productos antes mencionados, clase 21. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
991713147	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	ERASER DADDY	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 457808 (Anotación de Transferencia total);Anotación 457810 (Anotación de Transferencia total) Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad en favor del mismo solicitante de autos, se suspende la presente solicitud hasta el término de las diligencias de anotación o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
991713147	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERASER DADDY	Como se pide.
991724875	Ashfords LLP, en representación de Fontaine Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CARMINA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726559	Amy J. Tindell Holland & Hart LLP, en representación de NOKA, LLC	Denominativa	NOKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991732698	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de SMA Solar Technology AG	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991735468	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Mixta	lil AIBLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991735535	SAGLIETTI BIANCO S.R.L., en representación de CASA DEL CAFFE' VERGNANO S.P.A.	Denominativa	VERGNANO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991735575	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	ELF MATES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735810	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE ELF ON THE SHELF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736031	Cara A. Boyle, Esq. Fross Zelnick Lehman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REMINGTON ONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737027	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Team Cherry Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Hollow Knight	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742786	Brinkhof N.V., en representación de Nightwatch International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NIGHTWATCH FOCUS & POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765748	Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	S-CLASS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991765751	Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	G-CLASS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991768437	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	SPECOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991770763	Whalemarks Service Limited, en representación de SHANTANU PTE. LIMITED	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770885	Mikhail Murshak Foster Swift Collins & Smith PC, en representación de ALGIX, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BLOOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770963	José Gabriel Garrido Pastor, en representación de URBASER, S.A.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	urbaser	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770965	GIMENO PATENTES Y MARCAS, S. L., en representación de ANDREU BARBERA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	a andreu The Steel Door Company	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770988	NOVAGRAAF FRANCE Madame GUETIN Aurélie, en representación de SPBI Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JEANNEAU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771103	CITIC Dicastal Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dicastal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771143	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de CHEMTREAT, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUADRASPERSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771234	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de ISDIN, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bluewave ALLIANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771235	JULIANA DE OLIVEIRA COSTA, en representación de ADRIANO BAPTISTA BRAGAGNOLO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OTB Tecnología que genera resultados	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771237	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CASA HERRERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771245	ELZABURU, en representación de Krion Solid Surface, S.A.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNDORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771327	bioMérieux Trademark Legal Department, en representación de bioMérieux Deutschland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PYRONEXT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772244	FUJIAN LONGER INTELLECTUAL PROPERTY SERVICE CO., LTD., en representación de SHUHUA SPORTS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHUA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772282	Guangzhou Duomi Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xiamen Bioendo Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIOENDO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991772416	Beijing LongAn Law Firm, en representación de QIANHE CONDIMENT AND FOOD CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Qianhe	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772442	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Qianhai Homerun Smart Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HomeRunpet	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772536	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yingchang Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIALUCCI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772566	XIAMEN JINGCHENG XINCHUANG INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEY CO., LTD., en representación de Xiamen Mibet New Energy Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MIBET ENERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772572	Matthew A. Barlow WORKMAN NYDEGGER, en representación de iFIT Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CARBON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772575	The Body Shop International Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TENDER TONKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772603	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SET SCREEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772812	Beijing Seming Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Lin, Xu Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	elétto	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991772823	<p>María Isabel Lehmann Novo, en representación de PROTECTOR CACTUS SL</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PROTECTOR cactus	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772907	<p>Kayming Intellectual Property (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Zhang Haochun</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	EELHOE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772932	<p>Beijing Huangjinzhui Intellectual Property Agency Ltd., en representación de KINGDOM HEALTHCARE HOLDINGS LIMITED. GUANGDONG</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	ABC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772992	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de BAODING HUARONG PAPER MILL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BAOHONG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772994	Xiamen Siming District Besthold Intellectual Property Office (general partnership), en representación de Xiamen Rich Fishing Nets Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991773011	FRKelly, en representación de Glanbia Nutritionals Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AVONLAC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
456085	1079231	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HC HOGAR DE CRISTO	
456120	1081029	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HC HOGAR DE CRISTO	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450245	1087205	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FUNTASIA	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456614	1090316	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRES&CO	En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , corrija "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
450246	1101239	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FILLY	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456904	1113199	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPITOR	Aclare solicitante de renovación distinto de titular de marca registrada.
456638	1116860	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	Señale descripción de etiqueta. Elimine de la descripción de productos, la frase " Modifique en la descripción de productos "cristalería" por "artículos de cristalería" Modifique "cerámicas" por "figuritas de cerámica" Modifique "recipientes" por "recipientes para uso doméstico"
453228	1116928	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLDLINE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : Elimine: "de todos los tipos;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456656	1117226	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERLAST	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
456591	1118042	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB CENTRAL DE CRUCEROS	En la descripción de productos elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453633	1118198	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASHION'S PARK MODA, CALIDAD Y PRECIO, SIEMPRE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> Modifique "venta al por menor (representación de productos en cualquier medio de comunicación para su-);" por "venta al por menor ( <b>representación comercial</b> de productos en cualquier medio de comunicación para su-);". Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
456586	1118309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTA TOTAL	En la descripción de productos elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
456900	1119334	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK MASTERS	En clase 9 modifique " Servicios para reparación de tubo neumático " por " <b>Servicios de reparación de neumáticos</b> ".
456581	1119612	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPORTEVISION	En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
456528	1120645	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIROVA	En clase 35 aclare y especifique " servicios de prospección comercial para la divulgación de valores transferibles". En clase 36 especifique conforme a " servicios de agencias de crédito, servicios de agencias de cobros de deudas". Especifique los " servicios de garantías ". Especifique " emisión de tarjetas de fidelización ". Especifique conforme a " servicios de agencias inmobiliarias ".
456580	1121482	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENN	Elimine de la descripción de productos la frase "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
456676	1123840	PCM ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATERAP	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5:</b> Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456704	1123842	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETOTISIN	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456712	1124483	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESOKIN	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456718	1132961	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SINTYAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: Elimine los términos "no comprendidos" y "(no comprendidas)", por resultar expresiones demasiado amplias. Se rectifica descripción de los servicios según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
456715	1132963	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPIRAC	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456655	1132969	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERITROBRON	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456672	1132971	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMANOVA	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456705	1132975	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINTIACRIN	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456703	1133747	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGULANE	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456548	1134893	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERAM	En descripción de servicios de marca a renovar en actual clase 35, especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de productos químicos</b> para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; <b>cajas de caudales; minerales metalíferos</b> . Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, <b>DVD y soportes de grabación</b> digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Caucho, gutapercha, goma, amianto, <b>mica; productos de materias plásticas</b> semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; <b>instrumentos de limpieza de uso manual</b> ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); <b>artículos de cristalería, porcelana y loza</b> . Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, <b>sacos y bolsas para transporte de productos</b> ; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.
456903	1134923	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUSSY	En descripción de productos de clase 18, efectuada en solicitud de anotación de renovación, elimine la expresión " productos de estas materias ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456724	1136341	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRIDONE	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456684	1136355	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAXANTIL	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456685	1136357	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXICARDIL	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456702	1136359	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCODRIL	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456696	1136361	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETAF	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
456894	1137556	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D	En clase 9 respecto de " dvds y otros medios de grabación digital ", especifique conforme a " discos ópticos de almacenamiento de datos ( dvds ) y aparatos de grabación digital ". En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
456443	1138528	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKS	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 28</b> : <b>Elimine "(no comprendidos en otras clases)"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456517	1139499	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAC POWER PACK GOLD PLUS	En clase 9 especifique " para todo uso ".
456534	1140967	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX KIDS	En clase 9 especifique " Serie de películas cinematográficas" conforme a " Máquinas de proyección de series de películas cinematográficas".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456369	1141736	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 39</b> : Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456337	1141766	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <b>Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456333	1141774	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" <b>elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456338	1141804	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE, PRODUCTO DE TU CONFIANZA	Aclare si la marca de autos corresponde a una frase de propaganda, señalando el registro base de la misma. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b> : Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
453636	1143840	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASHION'S PARK	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 6</b> : <b>Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : Reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme clasificador vigente.
456459	1143852	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFT WORLDWIDE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine los términos "u otros," y "de todo tipo", por resultar expresiones demasiado amplias. Se rectifica descripción de los servicios según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
456578	1144321	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA PAK PROTECTS WHAT'S GOOD	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456537	1145096	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGV	En clase 36 elimine las expresiones " en general ". Especifique " ,por cualquier medio " .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456525	1145991	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENO	En descripción de servicios de marca a renovar en actual clase 40, elimine las " inyecciones ".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456773	805592	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NITROPLUS	
456800	855727	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ERLENBERG	
456797	855728	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRAD	
456776	856110	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	METAN	
456799	873955	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARIZONA	
456786	874946	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGARITA DEL LAGO CLARO	
456789	874947	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESTANCIA LAS MARGARITAS	
456774	876233	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PALMAR EL PARAISO	
456779	876234	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PALMERAS EL PARAISO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456785	876235	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGARITA DEL LAGO CLARO	
456807	876329	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLUB DE POLO EL PARAISO	
456793	876330	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL PARAISO POLO CLUB	
456795	876331	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLUB DE POLO EL PARAISO	
456794	876332	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL PARAISO POLO CLUB	
456772	885516	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SETT	
456808	902429	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOGINSA	
456804	902430	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOGINSA	
456791	905365	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESTANCIA EL PARAISO	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456788	905366	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESTANCIA LAS MARGARITAS	
456798	909822	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARIZONAOIL	
456757	929441	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRAZE MORE	
456775	1040019	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STIMULATE	
456796	1063719	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ITASA	
456759	1064059	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATUR'L OLEO	
445502	1069469	Nelly Esther Carrera Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUMEC	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
456770	1076032	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TEXOIL	
447265	1089386	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKANO BY FULTON'S	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444841	1090154	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITABIOTICS WELLWOMAN	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
444820	1090156	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITABIOTICS MENOPACE	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
444819	1090158	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENOPACE	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
444832	1090160	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLMAN	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
456519	1093421	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZENTRUM	
446607	1093635	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNAGE	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
447596	1094075	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET'S FUN!	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
445697	1095009	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES PARENAS LTDA.	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
446633	1096469	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETO	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446653	1096471	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMO	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
449819	1097991	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSOL	A su escrito de fecha 25-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
450255	1100343	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAISANCE CLASSIC FOREVER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445634	1101797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERO DAÑO	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
445637	1101799	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCONDIDA	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
445638	1101803	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERO DAÑO	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
445635	1101805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERO DAÑO	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
444686	1102591	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAIKAL	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
456707	1107540	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WEIGHT WATCHERS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447286	1107726	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEP 2000 ADVANCE	
456461	1110733	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CON SENTIDO	
456462	1110765	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGAS CON SENTIDO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446386	1112923	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKOPHARMA FORCAPIL	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
444646	1113544	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLO SNACKS	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
444647	1113546	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLO	A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
456574	1116440	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z ZAPI	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
456588	1117378	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JELLY BELLY	
454895	1117398	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL MAISON DE QUALITÉ FONDÉE EN 1889	Se corrige descripción de los productos que prote el registro, en cuanto a eliminar la traducción de la denominación de la marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454893	1117400	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL MAISON DE QUALITÉ FONDÉE EN 1889	
453630	1117896	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FP	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, corrijase en base de datos del registro.
453631	1117904	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FP	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, corrijase en base de datos del registro.
456593	1118044	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB CENTRAL DE CRUCEROS	
456425	1118184	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 501	
453632	1118200	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASHION'S PARK MODA, CALIDAD Y PRECIO, SIEMPRE	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, corrijase en base de datos del registro.
456650	1118695	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPICA	
456441	1120153	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CG	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456604	1120918	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOTTUSA UN PESO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456585	1125593	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIPOINT	
451865	1128475	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLINE	A su escrito de fecha 29-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
456547	1130281	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEFERSA	
456646	1131823	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NARACAMICIE	
456608	1131949	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTMINERALS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456652	1133551	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORODIN	
456647	1133565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONAMERICA BUSINESS & TECHNOLOGY PARK	
456637	1134235	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UV WORK BY SUNWORK	
456641	1138150	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SASPA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456643	1138156	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURTLE WAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456644	1138334	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZESPRI SWEET GREEN	
456645	1139055	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAT	
456592	1140331	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456633	1140551	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEJORALITO	A su escrito de fecha 05 de agosto de 2024: Como se pide, corrija la descripción de productos.
456616	1140937	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456444	1141445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADAM GLAM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456648	1141644	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DRILTECH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456654	1141646	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRILTECH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456342	1141690	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESVIT C NARANJA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456349	1141708	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELICREM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456346	1141718	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISURAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456340	1141788	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456339	1141796	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456609	1142430	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXADIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456447	1142836	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADAM SLAM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456454	1143334	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EYZAGUIRRE Y CIA.	
456590	1144099	JORGE BARROS MOLINA Anotación de Renovación TLT	METODO BARROS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456520	1145991	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENO	
442939	1152157	Netline Telecomunicaciones Chile Spa Anotación de Renovación TLT	N NETLINE MULTICARRIER	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios y representante en base de datos del registro.
456612	1152299	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YACCO	A su escrito de fecha 05 de agosto de 2024, téngase presente el nuevo domicilio del titular.
456778	1169596	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPER CHARGE 15	
456762	1169599	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOLI PLUS	
456766	1169786	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROSTART	
456769	1169788	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REZIST	
456784	1169816	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUGAR MOVER	
456761	1169826	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NITRATE BALANCER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452415	1170850	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 29-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
456617	1172179	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELICAN	
456787	1200326	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP COP	
456754	1200327	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIO HOLD	
456771	1202084	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PORTER	
456806	1202856	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOGINSA BIOMEDICAL	
456805	1206148	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOGINSA RETAIL & INDUSTRIAL	
456760	1207035	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NBX	
456764	1207178	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N-LARGE	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456758	1207179	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARVEST MORE	
456755	1207180	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLOWER POWER	
456756	1213471	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOLI-ZYME	
456809	1214592	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOGINSA COLD & FROZEN	
456811	1214994	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOGINSA OPERADOR LOGÍSTICO	
456783	1231356	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STIMULATE FRUIT SIZER	
456510	1265640	Enrique Fernando Rodríguez Villa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	#elpreusabe	
456543	1272277	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CNF VET'S HOME	
456708	1279144	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMARTPOINTS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456709	1280263	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WW	
456727	1282356	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WEIGHT WATCHERS	
456552	1309513	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTEVER	
456533	1381460	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITALITY	
456802	1393416	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WEGO BY LOGINSA	
456801	1393417	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WeGo by Loginsa	
456810	1393419	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WEGO BY LOGINSA	
456803	1393420	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WeGo by Loginsa	
456763	1426491	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Agricooltor	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
456554	1324388	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de	SITROL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
451841	1419994	Pía Alexandra Irrázaval Stube, en calidad de Representante de	COLEGIO SAN AGUSTIN DE ANTOFAGASTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578976	1578976: FCA US LLC - Alvaro Alejandro Rivera Levancini	Jeep Accesorios	A la presentación de fecha 27/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/08/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/05/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579072	1579072: VPC INTERNATIONAL CORP - Cristian Alejandro Barra Quiroz	Fruton	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579089	1579089: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - LICORES BOU S.A.- Valle Frio SpA	BOU	A la presentación de fecha 01/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Ignacia Muñoz Fuentes, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder. A la presentación de fecha 13/07/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579296	1579296: CUPONATIC LATAM SPA - Felipe Alexander Meric Bozzo	CUPONUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579304	1579304: VIÑA LA ROSA S.A - Francisco José Benavides Dittborn	Bodega La Palma	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579306	1579306: MARCIO JESUS TOLOZA SOTO - Christopher Santiago Canelo Huaiquino	LOS CHARROS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579307	1579307: GILI S.A - Bernardo Mauricio Bustos Zelaya	norwich	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579350	1579350: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - Juan Jesús Aravena Vargas	Labomed Centro de Salud Laboral	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579394	1579394: CANAL 13 SPA - Radiodifusora Libra y Nexo SpA	Top FM	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579540	1579540: Productos y Servicios Footmedical Limitada - Jorge Andrés Valdebenito Pino	Valdivia foot Medical Insumos Médicos y Ortopédicos	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991765828	991765828: SIMMA S.A.- hubergroup Deutschland GmbH	GECKO	A la presentación de fecha 27/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/08/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534154	1534154 - SmithKline Beecham Limited - VARIFARMA CHILE SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DROXAT	A escritos de fecha 18/07/2024 y 19/07/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1544710	1544710: FALABELLA S.A. - Shenzhen Kaiku Electronics Co., Ltd. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KAIKU	A escrito de fecha 19/07/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente DAIKU, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume a los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente DAIKU, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1559052	1559052: VAKKO HOLDING ANONIM SIRKETI - COMERCIAL SOLARI SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VAKKÖ	A escrito de fecha 19/07/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "VAKKO" para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "VAKKO", para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "VAKKO", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562731	1562731 - Chilena Consolidada Seguros Generales S.A. - Servicios JNC SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Consolid	A escrito de fecha 19/07/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CHILENA CONSOLIDADA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente CHILENO CONSOLIDADA, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1564017	1564017 - INVERSIONES AES LIMITADA - Carlos Alberto Sandoval Rojas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	El Colonial Comida Casera	A escrito de fecha 19/07/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "COLONIAL y JK COLONIAL", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente "COLONIAL y JK COLONIAL", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1566451	1566451: REX ADHESIVOS SPA - Angello Alexander Villatoro Poloni Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Agro Rex	A escrito de fecha 19/07/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente REX y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente REX y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1472053	1472053: Blanca SpA - Shanghai Aotu International Trade Co., Ltd Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MELBURG	A escrito de fecha 19/07/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1510380	1510380: CAP S.A. - Daniel Enrique Díaz Cortés. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cap Energy	A escrito de fecha 22/07/2024 Estese a lo resuelto con fecha 03/10/2024 y como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1524476	1524476: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - VIÑA BOSSHARDT SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TORO BRAVO BOSSHARDT FAMILY LEGACY	A escrito de fecha 22/07/2024 Como se pide. Atendido mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1536696	1536696: ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA.- Swiss Trading Company SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SMART FIT PRO	A escrito de fecha 22/07/2024 Como se pide. Atendido mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1540693	1540693: ANGA SPA - Deportes Sparta SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NANGA	A escrito de fecha 22/07/2024 y 23/08/2024 Como se pide. Atendido mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1543931	1543931 - AGUA BENDITA S.A.S - Duilio Giuliano Romanini Velarde Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BENDITA	A escrito de fecha 22/07/2024 Como se pide. Atendido mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1545820	1545820 - Sociedad Fernando Ocaranza Torres y Cia. Ltda. - Empresa Constructora Elqui Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ELQUI	A escrito de fecha 22/07/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1552807	1552807 - KARDIO CENTRO SPA - Felix Javier Parra Alvarado. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KARDIOCENTRO	A escrito de fecha 19/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1563131	1563131: DISTRIBUIDORA G&G LTDA.- RESTORANES CVM S.A.- PAULINA ROSA DEL CARMEN KLEIN MOSCOSO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LA OSADIA	A escrito de fecha 19/07/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991728421	991728421: EVO Payments International, LLC - CONTEMPORARY AMPEREX TECHNOLOGY CO., LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EVOGO	A escrito de fecha 22/07/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1361965	1361965: CLAUDIO ELÍAS MISLEH JALIL - Meritor Technology, LLC	MERITOR	Fallo de rechazo
1403780	1403780: Octano SpA - Sodimac S.A.	ozmo	Fallo de aceptación a registro
1407545	1407545: PAVLO MAURICIO PEREIRA MORALES - The Coca-Cola Company	AGUA VITAE	Fallo de rechazo
1407697	1407697: FRANCISCO XAVIER SUÁREZ CUCURELLA - ENRIQUE OVIEDO VALENCIA	HF AUDIO	Fallo de rechazo
1411169	1411169: GILDAN ACTIVEWEAR SRL - MARCELO NAZAL BORODAY	POWERSOCKS	Fallo de rechazo
1411208	1411208: ANDRÉS CHRISTIAN BARRIENTOS VIVALLOS - VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	La Cantina del Diablo	Fallo de rechazo
1411706	1411706: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. / RODRIGO ESTEBAN VENEGAS REQUENA	aqua +	Fallo de rechazo
1411867	1411867 COOPAR S.A. - WATT'S S. A.	GREEN CHEF	Fallo de rechazo
1503344	1503344 - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc.	META PAY	Fallo de aceptación parcial a registro
1509029	1509029 - GA CONFECCIONES S.p.A. - Importadora & Exportadora Tofu.	BUFFALO	Fallo de aceptación a registro
1512982	1512982: Hortifruticola Apostoles S.A. - Esmax Distribucion LIMITADA.	GENIAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1512986	1512986: Hortifruticola Apostoles S.A. - Esmax Distribucion LIMITADA.	GENIAL	Fallo de rechazo
1517393	1517393: DEXCO S.A. - Pablo Fidelli Kiessling	Deco paneles	Fallo de rechazo
1517645	1517645: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Luis Antonio Corvalan Castillo	Barquillo	Fallo de rechazo
1518046	1518046: IMPLEMENTOS S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	STARKCHILE	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518560	1518560: FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LTD - Víctor Alberto Leiva Alegre	Coffee Cup	Fallo de rechazo
1518622	1518622: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - SYNGENTA CROP PROTECTION AG	EQIBRE	Fallo de aceptación parcial a registro
1518666	1518666: PBM Turismo SpA. - Jose Miguel Burmester Pinto	Nomadis	Fallo de aceptación parcial a registro
1518907	1518907: Chocolates del Mundo S.A. - FO ALIMENTOS SpA.	GranD	Fallo de aceptación parcial a registro
1518910	1518910: CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO	FARMACIA SANTA MARIA	Fallo de rechazo
1519140	1519140 - LATAM Airlines Group S.A. - PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA.	EXPO LATAM	Fallo de rechazo
1519349	1519349 - Marcia Natascha Aranda Klein - Corporación Educacional Trabunco de Peñaflo.	COLEGIO TRABUNCO PEÑAFLO	Fallo de rechazo
1519453	1519453: LATAM TRADE CAPITAL S.A. - Isaías Heber Krause Moncada	LATAM-CAPITAL	Fallo de rechazo
1519462	1519462: PROVECA LIMITED - PROVEEDORA COMERCIAL PROVECO LIMITADA	PROVECO	Fallo de aceptación a registro
1519783	1519783 - The Not Company SpA. - ANDREINA DEL CARMEN SAADE PERAZA.	Notpizza	Fallo de rechazo
1519837	1519837 - ProFoot, Inc. - JOSEF MIJAIL SOLOMONOFF NASRA, MIGUEL ANGEL MUÑOZ VALDÉS.	PROFEET	Fallo de rechazo
1520292	1520292 - SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LIMITADA - Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre	CLOUD TECNOLOGÍAS	Fallo de rechazo
1550919	1550919 - Skinco Colombit S.A. - Ricardo Andrés Morales Olate.	MODOPACK	Fallo de aceptación a registro
1553172	1553172 - MARTÍN FRÍAS FERNÁNDEZ - FRANCISCO RICARDO RODRIGUEZ LANDETA	Sensoria	Fallo de aceptación parcial a registro
1553543	1553543 - EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A. - BEST ENERGY SPA.	BEST ENERGY	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991232065	991232065: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - Minelli Sas	MINELLI	Fallo de aceptación parcial a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473871	1473871: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - GENRENT SpA	Gensa	A escrito de fecha 19/07/2024 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1473873	1473873: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - Agencia de Aduanas Juan Sanhueza y Alex Avsolomovich Ltda. - GENRENT SpA	Gensa	A escrito de fecha 19/07/2024 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1473876	1473876: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS OLMUÉ LIMITADA - GENRENT SpA	Gensa	A escrito de fecha 19/07/2024 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1484269	1484269: EMPRESAS CAROZZI S.A. - AGRÍCOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	CHILE FLAVORS	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/08/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Previo a proveer escrito de fecha 19/06/2024, señale efectivamente número de custodia de poderes ofrecido, acreditándose la representación que invoca dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1495611	1495611: BLUNDING S.A. - FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE.	DOCTOR SIMI	25 de julio de 2024
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1495612	1495612: BLUNDING S.A. - FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE.	DR. SIMI	25 de julio de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1499443	1499443: OPTICAS BOKETTO SpA - Boketto Limitada	Óptica Boketto	A escrito de fecha 19/07/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1506770	1506770 - REX ADHESIVOS SPA. - PAREXGROUP SA. - Henkel IP & Holding GmbH.	DAREX	A escrito de fecha 22/07/2024 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512842	1512842: ELIZABETH PATRICIA DEVIA MELLA - Andrina Del Valle Albertti De Millan Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NUTRIDIIETTI BY ANDRINA ALBERTTI	A escrito de fecha 19/07/2024 Estese al mérito de autos
1514237	1514237: BLANCO Y NEGRO S.A. - Servicios Electrónicos ALBA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	ALBA	25 de julio de 2024.
1518043	1518043: STAR CLUTCH S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	STARKCHILE	
1518045	1518045: STAR CLUTCH S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	STARKCHILE	
1518046	1518046: IMPLEMENTOS S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	STARKCHILE	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 15/11/2023, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado
1521713	1521713 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - KENDA RUBBER IND. CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso	K	25 de julio de 2024.
1524951	1524951 - SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA. - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KEYPAGO	A escrito de fecha 19/07/2024 Estese al mérito de autos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531722	1531722: DELTA AIR LINES, INC. - Delta Electronics, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELTA	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024 Téngase por evacuado el traslado de fecha 14/08/2024 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 24/07/2024: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por: DELTA AIR LINES, INC., Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1535568	1535568: EMPRESAS LA POLAR S.A. - DREAM INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso	dream FITNESS	25 de julio de 2024.
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fesiluz	A escrito de fecha 19/07/2024 Estese al mérito de autos.
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA PIZZERIA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/08/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase por acompañados. Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 16473. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA PIZZERIA	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: Como se pide. Téngase presente.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	A escrito de fecha 24/07/2024 folio 1766 A lo principal: Téngase por acompañado material audiovisual con citación. Al otrosí: Como se pide

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SOFTYS S.A., mediante escrito de fecha 24 de julio de 2024, según folio 1766: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/sao-hkza-pzo">https://meet.google.com/sao-hkza-pzo</a> , el día 16-10-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1567529	1567529: CDAА Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA - AL KHADLAJ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HAREEM AL SULTAN	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/08/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1568759	<b>1568759</b> - REUTTER S.A. - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VITAFER-L	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2º de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2º del CPC, no ha lugar. Al segundo otrosí: téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Como se pide, tenga a la vista solicitud N° 1561091, con citación
1568759	<b>1568759</b> - REUTTER S.A. - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VITAFER-L	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 28/06/2024: Téngase por desistida la oposición deducida en autos por NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568759	1568759 - REUTTER S.A. - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES S.A.S. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VITAFER-L	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2024 folio 89675: Atendido el mérito de autos. No ha lugar.
1569471	1569471 - MICRO WORLD LTDA - BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI - La Casa del Barbero SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANDIDO COSMETICS	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569603	1569603 - PATAGON LAND SPA - PATAGON TRADE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Patagon Trade	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570002	1570002: ENKO SPA. - SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA ENKO LIMITADA - ENKO CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENKO	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570089	1570089 - FRESH NUTS GMBH - INTERNATIONAL UNION SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MEREY NUT'S EMPORIO NATURAL	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570163	1570163 - Tomás Ignacio Abadal Veas - VIVEROS REQUINOA LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHERRYPLUM PIXIE	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570272	1570272 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - UNIVERSIDAD DE CHILE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LiSa	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570458	1570458 - HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD. - SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	EZVERIFAI	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito".
1570504	1570504 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Estese al mérito de autos.
1570504	1570504 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Estese al mérito de autos.
1570504	1570504 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96251: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96256: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1570507	1570507 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96259: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96263: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570507	1570507 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Estese al mérito de autos.
1570507	1570507 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Estese al mérito de autos.
1570513	1570513: Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - Andretti IP. Llc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1570547	1570547 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96290: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96294: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1570913	1570913 - FLORENCE MARINE X, LLC - Florencia Cox SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Florencia Cox	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por ratificado lo obrado en autos. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente.
1571450	1571450 - KANRI SERVICIOS SPA - EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KARRI INDUSTRIES	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571552	1571552 - CIRION TECHNOLOGIES SOLUTIONS, LLC - Felipe Andrés Solís Albanese. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DATRAX	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571598	1571598 - CONTENEDORES SAN FERNANDO SPA. - RENTAS SAN GUILLERMO UNO LIMITADA - Claudio Alejandro Díaz Robles. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CSF	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572095	1572095 - GRUPO PRECISIÓN S.A. - Precisión Dental SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Precision Dental	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1579089	1579089: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - LICORES BOU S.A.- Valle Frio SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOU	A la presentación de fecha 31/07/2024: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
1579530	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Synergy Boost	A la presentación de fecha 18/05/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1579540	1579540: Productos y Servicios Footmedical Limitada - Jorge Andrés Valdebenito Pino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Valdivia foot Medical Insumos Médicos y Ortopédicos	A la presentación de fecha 19/06/2024: Téngase presente, el registro de poder que indica para todo efecto.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579719	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Marchile	<p>A la presentación de fecha 22/05/2024:</p> <p>A la presentación de fecha 13/03/2023:</p> <p>1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.</p> <p>2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.</p>
991706128	991706128: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NOVABEAUTY	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SOFTYS S.A., mediante escrito de fecha 24 de julio de 2024, según folio 1765:</p> <p>Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/cme-zohk-ehd">https://meet.google.com/cme-zohk-ehd</a> , el día 18-10-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveer de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a></p>
991706128	991706128: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVABEAUTY	<p>A escrito de fecha 24/07/2024 folio 1765</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañado material audiovisual con citación.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991741853	991741853: VTR Comunicaciones SpA - Feldman Yevhen	ELVTR	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991741853	991741853: VTR Comunicaciones SpA - Feldman Yevhen	ELVTR	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1214061	1231401	98-2023: TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP. - QI XU Resolución de trámite contencioso demanda	M MAESTRO YO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante INGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CO, mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2024, según folio 1914: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/aad-iwhj-etq">https://meet.google.com/aad-iwhj-etq</a> , el día 21-10-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1214061	1231401	98-2023: TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP. - QI XU Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	M MAESTRO YO	A escrito de fecha 17/08/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañados, al punto 2: Téngase por acompañado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1214061	1231401	98-2023: TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP. - QI XU Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	M MAESTRO YO	A escrito de fecha 14/08/2024 folio 1914 A lo principal: Téngase por acompañado material audiovisual con citación Al otrosí: como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1214061	1231401	98-2023: TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP. - QI XU Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	M MAESTRO YO	A escrito de fecha 18/08/2024 folio 106701 A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos restantes se encuentran acompañados en escritos fe fecha 18/08/2024 folios 106714 y 106727, Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAESTRO YO	A escrito de fecha 05/08/20274 folio 99408 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos restantes se encuentran acompañados en escritos fe fecha 05/08/2024 folios 99409 y 99413, Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAESTRO YO	A escrito de fecha 17/07/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/09/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada